



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80003566A76C7MVM9X9D7JZ en la Sede Electrónica de la Entidad

FRMANTE - FECHA
RAFAEL SANCHEZ GARCIA-SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 12/12/2024
serieaNumeros:SZ83302E.CN-Solo de tiempo T.S.B. - @firma.OJ-Secretaria General de Administración Digital
O-Secretaria de Estado de Función Pública.C-ES - 12/12/2024 10:49:56
aprobación:aprobación por acuerdo R.616/23/11/2024

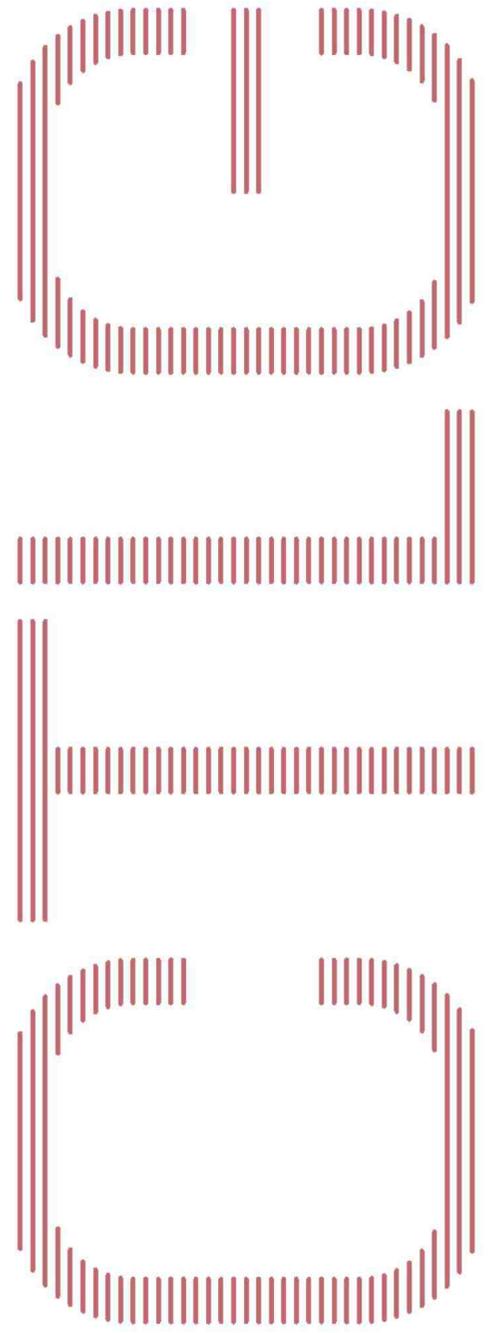
EXPEDIENTE :: 2023015079
Fecha: 16/10/2023
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



Memoria

Catálogo de Rincón de la Victoria

Aprobación definitiva · Noviembre de 2024



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80003806A700C7M9V8X307J2 en la Sede Electrónica de la Entidad	
EXPEDIENTE :: 2023015079	FRMANTE - FECHA
Fecha: 16/10/2023	RAFAEL SANCHEZ GARCIA-SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 12/12/2024
Hora: 00:00	serialNumber=S283302E.CN=Sello de tiempo TS@ - @firma.OU=Secretaría General de Administración Digital
Und. reg. REGISTRO GENERAL	O=Secretaría de Estado de Función Pública.C=ES - 12/12/2024 10:49:56



Equipo redactor

Administración redactora

Alcalde:

D. José Francisco Salado Escaño

Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio Municipal e Histórico, Planes Estratégicos, Agenda 2030 y Grandes Proyectos:

D. Miguel Ángel Jiménez Navas

Equipo Redactor

Dirección y coordinación de los trabajos:

D^a Celia Ramos Cabello. Jefa de Servicio de Urbanismo

Miembros del equipo redactor:

D^a Josefa Palomino Molina. Arquitecta

D. Francisco Marín Nieto. Arquitecto

D^a Margarita Cervera Lucini. Asesora jurídica

D. Javier Lapeira García. Delineante

D^a. Francisca Lourdes Criado Fernández. Auxiliar administrativa

D^a. M^a Carmen López García. Auxiliar administrativa

Asistencia Técnica

Carta Arqueológica municipal:

Luis Efrén Fernández Rodríguez. Arqueólogo

Juan Bautista Salado Escaño. Arqueólogo

Plan Director del Patrimonio Histórico de Rincón de la Victoria:

YAMUR. Arquitectura y Arqueología S.L.

Pedro Gurriarán Daza. Arquitecto

Salvador García Villalobos. Arquitecto

EXPEDIENTE :: 2023015079	FRMANTE - FECHA
Fecha: 16/10/2023	RAFAEL SANCHEZ GARCIA-SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 12/12/2024
Hora: 00:00	serialNumber=S283302E.CN=Seño de tiempo TS@ - @firma.OU=Secretaría General de Administración Digital
Unid. reg. REGISTRO GENERAL	O=Secretaría de Estado de Función Pública.C=ES - 12/12/2024 10:49:56



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código DT78003806A700C7MFMV8X8D7J2 en la Sede Electrónica de la Entidad

Título 1. Introducción
Introducción6

Título 2. Patrimonio cultural
Capítulo 1. El patrimonio cultural en las agendas urbanas.....7
Capítulo 2. Marco legislativo.....9
Capítulo 3. Patrimonio cultural y urbanismo.....14

Título 3. Evolución histórica del patrimonio cultural
Capítulo 1. Prehistoria.....17
Capítulo 2. Edad Antigua.....18
Capítulo 3. Edad Media.....20
Capítulo 4. Edad Moderna.....24
Capítulo 5. Edad Contemporánea.....26

Título 4. Situación actual del patrimonio cultural
Capítulo 1. Desarrollo urbanístico y patrimonio.....30
Capítulo 2. Instrumentos normativos de protección del patrimonio.....31
Capítulo 3. Otros instrumentos de protección.....34

Título 5. El Catálogo municipal
Capítulo 1. Objeto, conveniencia y oportunidad.....36
Capítulo 2. Ámbito de actuación.....37

Título 1. Estructura del Catálogo
Estructura del Catálogo.....40

Título 2. Patrimonio arqueológico
Capítulo 1. Niveles de protección.....42
Capítulo 2. Actividades arqueológicas.....46
Capítulo 3. Bienes incluidos en las fichas.....47

Título 3. Patrimonio etnológico y arquitectónico
Capítulo 1. Niveles de protección.....50
Capítulo 2. Tipos de obras.....54
Capítulo 3. Bienes incluidos en las fichas.....58

Memoria general justificativa

Memoria descriptiva

Índice general



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E8003566A70C7M9V9X9D7J2 en la Sede Electrónica de la Entidad

EXPEDIENTE: 2023/015079
Fecha: 12/12/2024
Hora: 00:07
Unid. Org: 26518/PRO DE VERIFICACION
FECHA DE EMISION: 12/12/2024 10:49:56
SECRETARIA GENERAL DE ADMINISTRACION DIGITAL
C/Señal de la Cruz s/n, 38002 Las Palmas de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, España

SECRETARIA GENERAL DE ADMINISTRACION DIGITAL
C/Señal de la Cruz s/n, 38002 Las Palmas de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, España





Memoria general justificativa

Título 1. Introducción

Introducción.....6

Título 2. Patrimonio cultural

Capítulo 1. El patrimonio cultural en las agendas urbanas.....7
 Capítulo 2. Marco legislativo.....9
 Capítulo 3. Patrimonio cultural y urbanismo.....14

Título 3. Evolución histórica del patrimonio cultural

Capítulo 1. Prehistoria.....17
 Capítulo 2. Edad Antigua.....18
 Capítulo 3. Edad Media.....20
 Capítulo 4. Edad Moderna.....24
 Capítulo 5. Edad Contemporánea.....26

Título 4. Situación actual del patrimonio cultural

Capítulo 1. Desarrollo urbanístico y patrimonio.....30
 Capítulo 2. Instrumentos normativos de protección.....31
 Capítulo 3. Otros instrumentos de protección.....34

Título 5. El Catálogo municipal

Capítulo 1. Objeto, conveniencia y oportunidad.....36
 Capítulo 2. Ámbito de actuación.....37

**Fotografía: Casa-fuerte Bezmiliana.*

TÍTULO 1 | Introducción

Se denomina **patrimonio histórico** al "conjunto de bienes, tanto materiales como inmateriales, acumulados a lo largo del tiempo, que se consideran valiosos para las personas o la sociedad y, por lo tanto, merecedores de su conservación y transmisión a las generaciones futuras".

Estos bienes pueden ser de tipo histórico (de diversa índole), de tipo artístico, (arquitectónico, escultórico...), paleontológico, arqueológico, etnográfico, documental, bibliográfico, científico o técnico, así como sitios naturales o parques, que por su ecosistema o valor histórico deban ser protegidos.

La **diversidad de tipos de bienes** que comprende el *patrimonio histórico* explica que, últimamente, el término tienda a sustituirse por el de *bienes culturales*, o **patrimonio cultural**, acepción más reciente y de uso internacional, con el que nos referiremos en el presente Catálogo para englobar al conjunto de los bienes definidos.

El patrimonio cultural constituye, en el caso de Rincón de la Victoria, la expresión relevante de la **identidad del pueblo andaluz**, testimonio de la trayectoria histórica y manifestación de la riqueza y diversidad cultural que nos caracteriza. El **sentimiento de aprecio** hacia este patrimonio ha de constituir uno de los pilares básicos para el fortalecimiento de la identidad colectiva, impulsando el desarrollo de un espíritu de ciudadanía respetuoso con un entorno cultural garante de una mejor calidad de vida.

Este patrimonio cultural se sitúa en numerosas ocasiones en el **centro base del desarrollo territorial y urbano**, y centro a su vez de las políticas de desarrollo sostenible, definido como "el desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer las capacidades de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades" (Informe Brundtland, 1987). Ello se debe al gran **potencial que presenta el patrimonio cultural**, tanto por su aprovechamiento para el desarrollo socioeconómico como por su contribución al equilibrio ambiental o al fomento de una identidad que contribuya al anclaje de la población.

En este sentido, tiene especial relevancia la **catalogación del patrimonio cultural** local, que tiene como fin la protección y puesta en valor de todos los recursos patrimoniales en el ámbito de un término municipal, siendo deseable que todos los bienes, edificios o elementos catalogados sean **preservados**, independientemente del grado de protección que se le asigne, para que puedan ser **disfrutados por las generaciones futuras** como ejemplos de tipos arquitectónicos, formas de construir, formas de configuración del espacio urbano y rural, o como documentos materiales del pasado que ayudan a conocer el devenir del municipio y su presente.

Atendiendo a la definición incluida en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, el presente Catálogo es un **instrumento complementario de la ordenación urbanística**, cuyo objeto es "complementar las determinaciones de los instrumentos de ordenación urbanística relativas a la conservación, protección, puesta en valor y mejora de los elementos del patrimonio histórico, cultural, urbanístico, arquitectónico, natural o paisajístico".

Esta **protección, puesta en valor y mejora del patrimonio cultural** que se persigue mediante la aprobación del Catálogo no es una opción, sino que se configura como una **obligación derivada de un mandato constitucional** a los poderes públicos, que exige desarrollar un marco normativo adecuado orientado a la protección eficaz de los bienes que integran el patrimonio, a fin de garantizar su puesta a disposición de la colectividad.

EXPEDIENTE :: 2023015079

Fecha: 16/10/2023

Hora: 00:00

Und. reg. REGISTRO GENERAL

FRMANTE - FECHA

RAFAEL SANCHEZ GARCIA-SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 12/12/2024

serialNumber=SZ83302E.CN=Señal de tiempo TS@ - @firma.OU=Secretaría General de Administración Digital

O=Secretaría de Estado de Función Pública.C=ES - 12/12/2024 10:49:56

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código DTFB003806A700C7MFMV9X8D7J2 en la Sede Electrónica de la Entidad

APROBACIÓN DEFINITIVA POR ACUERDO PLENO 23/12/24



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E8003806A700C7MFM98X807J2 en la Sede Electrónica de la Entidad	
EXPEDIENTE :: 2023015079	FRMANTE - FECHA
Fecha: 16/10/2023	RAFAEL SANCHEZ GARCIA-SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 12/12/2024
Hora: 00:00	serialNumber=S283302E.CN-Sello de tiempo TS@ - @firma.OU=Secretaría General de Administración Digital
Und. reg. REGISTRO GENERAL	O=Secretaría de Estado de Función Pública.C=ES - 12/12/2024 10:49:56



TÍTULO 2 | Patrimonio cultural

CAPÍTULO 1. El patrimonio cultural en las agendas urbanas

La sostenibilidad se ha destacado como uno de los grandes retos a alcanzar desde esferas muy diversas, aunque la cultura y el patrimonio lo hayan hecho de una forma más tardía respecto a otros ámbitos. En términos generales, hablar de **patrimonio sostenible** implica que los bienes que forman parte de este concepto deben **contribuir a la sostenibilidad, tanto física como social**, del entorno en el que se sitúan.

En este sentido, la definición de *lo patrimonial* enlaza con la que se ofrece en el informe Brundtland sobre *desarrollo sostenible*, ya definido. Esos nuevos enfoques deben reconocer plenamente el papel que desempeña **la cultura como sistema de valores**, y como recurso y marco para alcanzar un desarrollo verdaderamente sostenible, la necesidad de aprender de las experiencias de las generaciones anteriores, y el reconocimiento de la cultura como parte de los bienes comunes mundiales y locales, y como fuente de creatividad y renovación (UNESCO, 2013).



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E8003606A700C7M7M98X807J2 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA
RAPHAEL SANCHEZ GARCIA-SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 12/12/2024 serialNumber=S283302E.CN=Sello de tiempo TS@ - @firma.OU=Secretaría General de Administración Digital O=Secretaría de Estado de Función Pública.C=ES - 12/12/2024 10:49:56	EXPEDIENTE :: 2023015079 Fecha: 16/10/2023 Hora: 00:00 Und. reg. REGISTRO GENERAL

Esta misma declaración, firmada por los participantes en el **Congreso Internacional La cultura: clave para el desarrollo sostenible**, incluye los siguientes preceptos fundamentales:

- Integrar la cultura en todas las políticas y programas de desarrollo.
- Movilizar la cultura y la comprensión mutua en aras de propiciar la paz y la reconciliación.
- Asegurar derechos culturales para todos en aras de fomentar un desarrollo social inclusivo.
- Potenciar el uso de la cultura en la reducción de la pobreza y el desarrollo económico inclusivo.
- Apoyarse en la cultura para promover la sostenibilidad ambiental.
- Fortalecer la capacidad de recuperación ante los desastres y combatir el cambio climático mediante la cultura.
- Valorar, salvaguardar y transmitir la cultura a futuras generaciones.
- Utilizar la cultura como recurso para lograr un desarrollo y una gestión urbana sostenibles.
- Apoyarse en la cultura para fomentar modelos de cooperación innovadores e inclusivos.

Desde el ámbito de la sostenibilidad, el último gran documento publicado a nivel internacional ha sido la **Agenda 2030 de Naciones Unidas (ONU)**, publicada a raíz del **Acuerdo de París** y formalizada a partir de los nuevos **17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)** (ONU, 2015), que reemplazaron a los 8 Objetivos de Desarrollo del Milenio definidos en 2000.

Entre los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible no se aborda de manera explícita la cultura o el patrimonio sino que, asumido como implícito o transversal, se desarrolla fundamentalmente a través de **metas específicas dentro de diversos objetivos**:

- Dentro del *Objetivo número 11 Ciudades y Comunidades Sostenibles (la meta 11.4, que trata sobre proteger y salvaguardar el Patrimonio Cultural y Natural)*.

- Dentro del *Objetivo número 12 Producción y consumo responsables (la meta 12b, que trata sobre el turismo sostenible)*.
- Dentro del *Objetivo número 14 Vida submarina (la meta 11.4 que trata también sobre el turismo sostenible)*.
- En mesas de trabajo intersectoriales como la formada para la promoción de la cultura y productos locales (Objetivos número 8 y 12, meta 8.9), para los desastres (Objetivos número 11 y 13), cultura y naturaleza (Objetivos número 15 y 16), turismo cultural (Objetivos número 8, 12, 14 y 15) y dentro del Objetivo número 13 sobre cambio climático

Casi un año después de la firma del Acuerdo de París (y la posterior publicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en el marco de la Agenda 2030), se lleva a cabo la **conferencia Habitat III**, organizada en octubre de 2016 por las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Sostenible, que se reunió en Quito para redactar la **Nueva Agenda Urbana (NAU)**, que fue aprobada en Asamblea General de la ONU en diciembre del mismo año, y publicada a comienzos de 2017 con el objeto de servir como directriz a nivel global para la implementación de los criterios de desarrollo sostenible relacionados con la materia de urbanismo y vivienda (y, más concretamente, con el Objetivo número 11 - *Ciudades y comunidades sostenibles*).

La **Agenda Urbana para la Unión Europea (UE)** llega cinco meses después de la Nueva Agenda Urbana (NAU) y será establecida mediante el **Pacto de Ámsterdam** acordado el 30 de mayo de 2016.

El documento de esta Agenda Urbana para la Unión Europea está basado en el establecimiento de un **marco común de cooperación** en consecuencia con los principios de la Unión Europea y los entonces vigentes objetivos de la Agenda Territorial 2020, especialmente en aquellas cuestiones que tengan un impacto especial sobre el hecho urbano. Se enfoca en tres pilares fundamentales de las políticas europeas: **mejor regulación, mejor financiación y mejor conocimiento**.

EXPEDIENTE :: 2023015079	FRMATE - FECHA
Fecha: 16/10/2023	RAFAEL SANCHEZ GARCIA-SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 12/12/2024
Hora: 00:00	serialNumber=S283302E.CN=Señal de tiempo TS@ - @firma.OU=Secretaría General de Administración Digital
Unid. reg. REGISTRO GENERAL	O=Secretaría de Estado de Función Pública.C=ES - 12/12/2024 10:49:56



En la Agenda Europea no figura el patrimonio cultural ni entre los objetivos prioritarios ni entre los transversales. En cuanto a la cultura (sin mención expresa al patrimonio cultural), se hace alusión a ella en el Preámbulo como una de las dimensiones del desarrollo sostenible para las áreas urbanas, y en el mismo sentido en el octavo objetivo transversal sobre regeneración urbana.

La **Agenda Urbana Española** se elabora en el marco de implementación nacional de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible. El documento parte de un diagnóstico (que incluye menciones a las ciudades Patrimonio Mundial como ejemplo de la tradición urbana española) desde el que se establece un marco estratégico y un modelo territorial/urbano basado en **diez objetivos estratégicos** que se desarrollan en **objetivos específicos**. Entre ellos, es el objetivo estratégico 1 el que desarrolla (objetivo Específico 1.2) la necesidad de **Conservar y mejorar el patrimonio natural y cultural y proteger el paisaje**. En este sentido, toma como referencia la Nueva Agenda Urbana, que también vinculaba el patrimonio cultural al natural y al paisajístico.

La primera agenda autonómica en elaborarse y publicarse en España fue la **Agenda Urbana de Andalucía** en octubre de 2018, previamente incluso a la Agenda Urbana Española. El documento toma como referencia los **principios del Desarrollo Urbano Sostenible Integrado** en una cierta conexión con las EDUSI (Ministerio de Hacienda, 2016), y se enmarca en todas sus predecesoras de ámbito supranacional: Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas con los 17 ODS, la NUA Habitat III y la Agenda Urbana de la Unión Europea. Incluye también menciones a los trabajos encaminados a la Agenda Urbana Española que se encontraba en redacción, concretamente a los objetivos y principios recogidos por la Red de Iniciativas Urbanas.

El patrimonio cultural, por tanto, es un elemento que no solamente destaca por ser el objeto de políticas urbanas y territoriales, sino que, las herramientas más recientes (y, en esta ocasión, las nuevas agendas urbanas) lo incorporan de manera decidida por su **capacidad instrumental de impulsar iniciativas** y alcanzar retos en dimensiones como la espacial, la ambiental, la social, la económica o la de gobernanza.

CAPÍTULO 2. Marco legislativo

SECCIÓN 1. Marco legislativo estatal

El marco legislativo estatal en materia de patrimonio cultural está constituido fundamentalmente por la Constitución Española de 1978, la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y por la Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

1. La Constitución Española de 1978

La Constitución Española de 1978 contempla ya desde su Preámbulo y en numerosos preceptos a lo largo del texto la importancia de la cultura, proclamando su voluntad de *"promover el progreso de la cultura y de la economía para asegurar a todos una digna calidad de vida"*. Tanto es así que se habla de una **Constitución cultural**.

El artículo 46 es una de las normas de las que se sirve el texto constitucional para facilitar el cumplimiento de las metas de bienestar socio-cultural que se propone alcanzar, estableciendo lo siguiente:

"Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio".

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800306A700C7MFMV8X807J2 en la Sede Electrónica de la Entidad	
EXPEDIENTE :: 2023015079	FRMATE - FECHA
Fecha: 16/10/2023	RAFAEL SANCHEZ GARCIA-SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 12/12/2024
Hora: 00:00	serialNumber=S283302E.CNS-Selo de tiempo TS@ - @firma.OU=Secretaría General de Administración Digital
Und. Reg. REGISTRO GENERAL	O=Secretaría de Estado de Función Pública.C=ES - 12/12/2024 10:49:56
	APROBACIÓN DEFINITIVA POR ACUERDO P.ED/23/1284

La referencia al patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España debe entenderse en el contexto del Preámbulo de la Constitución, que proclama la voluntad de la Nación española de proteger a todos los españoles y los pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas, y tradiciones, lenguas e instituciones.

Por ello, la CE tiene en cuenta la **diversidad cultural de España**, noción en la cual confluyen, una vez más a lo largo del texto constitucional, los conceptos de unidad y diversidad. La Constitución refleja así la existencia real de una cultura española global, pero también la existencia de otros focos culturales con lengua, tradiciones y manifestaciones artísticas propias. Esta **complejidad** estará presente en la regulación de esta materia sobre la que, al igual que en otras materias recogidas en la Constitución, son varias las Administraciones Públicas que ejercen competencias.

Ahora bien, el contenido de este artículo 46 no puede entenderse en toda su extensión si no se pone en conexión con otros preceptos constitucionales que regulan la materia. Además de la declaración que se hace en el Preámbulo respecto a la promoción de la cultura como fin último de la Constitución (y, por tanto, del Estado) el artículo 9.2 establece que corresponde a los poderes públicos **facilitar la participación de los ciudadanos en la vida cultural**.

Dentro de la categoría de los principios rectores de la política social y económica, junto al propio artículo 46, el artículo 44 dispone que *"los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura"*, y el artículo 48 establece que aquellos *"promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo cultural"*.

En parecidos términos, el artículo 50 recoge un mandato concreto a los poderes públicos para que establezcan un sistema de servicios sociales que atienda a los problemas de salud, vivienda, cultura y ocio de los ciudadanos durante la tercera edad.

Conviene resaltar que el destinatario del mandato constitucional del artículo 46 son los **poderes públicos**, que estarán obligados a velar por el patrimonio histórico, cultural o artístico sea cual sea la titularidad de este. Por ello, los poderes públicos estarán obligados a proteger los bienes que formen parte de ese patrimonio, bien sean propiedad de las distintas Administraciones Públicas, o de otros poderes públicos que no tengan ese carácter, o bien sean propiedad de los particulares.

Por último, señala como obligatorio el establecimiento de la garantía penal para proteger a estos bienes de los atentados contra el patrimonio.

Por tanto, se puede deducir que el mandato constitucional a todos los poderes públicos implica la obligatoriedad de que estos utilicen **todos los mecanismos jurídicos y administrativos necesarios** para lograr los objetivos marcados, lo cual implica la realización de actividades de policía u ordenación, de fomento, y también de prestación o servicio público por parte de las Administraciones Públicas competentes en la materia.

Ello es consecuencia de la necesidad de examinar conjuntamente la defensa y promoción del patrimonio histórico y artístico contenida en el artículo 46, y el mandato a los poderes públicos para la promoción y tutela del acceso a la cultura a la que todos tienen derecho, contenido en el artículo 44.



2. Ley 16/1985, de 25 de junio

El texto fundamental que desarrolla el artículo 46 de la Constitución es la **Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español** (LPHE), desarrollada a su vez por el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero y por el Real Decreto 162/2002, de 8 de febrero.

En este sentido, la LPHE persiguió un **triple objetivo**:

- **Actualizar la normativa** al respecto que databa de 1933.
- Aplicar en España los **nuevos criterios** para la protección y conservación de bienes históricos, artísticos y culturales adoptados por organismos internacionales (especialmente la Convención de París de 17 de noviembre de 1970 sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícita de bienes culturales).
- Proceder a una **distribución competencial** entre las distintas Administraciones Públicas que forman el Estado Autonómico.

La LPHE, en su artículo 1.2, en línea con la concepción de patrimonio histórico consagrada por la doctrina italiana, extiende el concepto de Patrimonio Histórico Español a:

"Los inmuebles y objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico. También forman parte del mismo el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos y zonas arqueológicas, así como los sitios naturales, jardines y parques que tengan valor artístico, histórico o antropológico."

Asimismo, conforme a la reforma que la Ley 10/2015, de 26 de mayo efectúa sobre la Ley 16/1985, de 25 de junio, también forman parte del Patrimonio Histórico Español *"los bienes que integren el Patrimonio Cultural Inmaterial, de conformidad con lo que establezca su legislación especial."*

Tiene la consideración de **Patrimonio Cultural Inmaterial**, según la definición establecida en el artículo 2 de la Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial *"los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural, entre otros: las tradiciones y expresiones orales, los usos sociales, rituales y actos festivos, las técnicas artesanales tradicionales, la gastronomía o la música y las danzas tradicionales"*.

La Ley establece la **obligatoriedad de inventariar o declarar de interés cultural** los bienes más relevantes del Patrimonio Histórico Español. Pieza esencial en la configuración de la protección que regula la Ley es, por tanto, la declaración de **Bien de Interés Cultural**. A este respecto, son las Comunidades Autónomas las competentes con carácter general (artículos 6 y 9.2 de la Ley), mientras que la Administración General del Estado lo será cuando se le atribuya de modo expreso por una norma esa competencia, o sea necesaria su intervención para la defensa contra la exportación ilícita y la expoliación de bienes del Patrimonio Histórico Español.

En otro orden de cuestiones, la **protección penal de estos bienes** se establece, siguiendo el mandato constitucional contenido en el propio artículo 46, fundamentalmente en los artículos 321 a 324 del Código penal, bajo la rúbrica de *"Delitos sobre el patrimonio histórico"*, del Capítulo II del Título XVI del Libro II. En dichos artículos, se configura la protección de edificios singularmente protegidos por su interés histórico, artístico, cultural o monumental con penas de prisión de seis meses a tres años, así como penas específicas para las autoridades o funcionarios públicos por actos contra este tipo de edificios. También se contemplan penas para el que cause daños en bienes de valor histórico, artístico, científico, cultural o monumental, o en yacimientos arqueológicos, terrestres o subacuáticos, que serán castigados con pena de prisión de seis meses a tres años o multa de doce a veinticuatro meses; misma pena con la que se castigarán los actos de expolio contra aquellos. La imprudencia grave se castigará con la pena de multa de tres a dieciocho meses, atendiendo a la importancia de los daños.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EB003066A700C7MFMV9X807J2 en la Sede Electrónica de la Entidad

EXPEDIENTE :: 2023015079
 Fecha: 16/10/2023
 Hora: 00:00
 Und. reg. REGISTRO GENERAL

FRMANTE - FECHA
 RAFAEL SANCHEZ GARCIA-SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 12/12/2024
 serialNumber=S283302E.CNS-Sello de tiempo TS@ - @firma.OU=Secretaría General de Administración Digital
 O=Secretaría de Estado de Función Pública.C=ES - 12/12/2024 10:49:56
 #Firmado por RAFAEL SANCHEZ GARCIA-SECRETARIO GENERAL ACCTAL



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800306A700C7M9V9X807J2 en la Sede Electrónica de la Entidad	
EXPEDIENTE :: 2023015079	FRMANTE - FECHA
Fecha: 16/10/2023 Hora: 00:00 Und. reg. REGISTRO GENERAL	RAFAEL SANCHEZ GARCIA-SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 12/12/2024 serialNumber=S283302E.CN-Sello de tiempo TS@ - @firma.OU=Secretaría General de Administración Digital O=Secretaría de Estado de Función Pública.C=ES - 12/12/2024 10:49:56
APROBACIÓN DEFINITIVA POR ACUERDO PLURIPARTITIVO	



También, en otros títulos del Código Penal, se contempla la realización de **actos delictivos respecto a bienes del patrimonio histórico artístico**. Así, el artículo 235 contempla la punición por delito de hurto con penas de prisión de uno a tres años si se sustraen cosas de valor artístico, histórico, cultural o científico. Además, debe tenerse en cuenta que en la regulación de otros delitos se considera circunstancia agravante el hecho de que el delito se proyecte sobre bienes que integren el patrimonio histórico artístico cultural o científico, como en el delito de estafa, artículo 250.1.3º del Código Penal, o el de apropiación indebida, regulado en el artículo 254 de la misma norma.

Por otra parte, es la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de represión del Contrabando, la que establece en su artículo 2.1.e) que constituye delito de contrabando sacar del territorio español bienes que integren el Patrimonio Histórico Español sin la autorización de la Administración General del Estado cuando esta sea necesaria.

Por último, debe tenerse en cuenta lo establecido en el Derecho de la Unión Europea. A este respecto el factor cultural, manifestado en la **defensa del patrimonio cultural europeo**, es profusamente regulado en la normativa comunitaria. Así, el artículo 3 del Tratado de la Unión Europea, recoge el mandato para la Unión de "*velar por la conservación y el desarrollo del patrimonio cultural europeo*". Además, el artículo 167 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y por lo que respecta solo a la protección del patrimonio, afirma que la acción de la Unión completará la acción de los Estados miembros en el ámbito de "*la conservación y protección del patrimonio cultural de importancia europeo*".

La Ley 36/1994, hoy derogada, incorporó al Ordenamiento jurídico español la normativa comunitaria vigente en aquel momento (Directiva 93/7/CEE del Consejo, de 15 de marzo). En la actualidad rige en esta materia la Ley 1/2017, de 18 de abril, sobre restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio español o de otro Estado miembro de la Unión Europea, por la que se incorpora al ordenamiento español la Directiva 2014/60/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014.

3. Real Decreto 111/1986, de 10 de enero

La LPHE establece pues el nuevo marco jurídico para la protección, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras del Patrimonio Histórico Español. Como hemos visto, esta ley comprende una regulación precisa de los elementos sustanciales y remite a ulterior desarrollo reglamentario. A tal desarrollo responde el **Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español**.

- El Título I regula la organización y funcionamiento de los órganos colegiados enunciados en el artículo 3.º de la citada Ley.
- El Título II desarrolla los instrumentos administrativos básicos, tanto para aplicar las categorías de protección especial previstas en la Ley como para posibilitar por parte de los organismos competentes el seguimiento y control de los bienes así protegidos.
- El Título III regula la transmisión y exportación de aquellos bienes que revisten un interés cultural relevante.
- El Título IV establece las medidas tributarias previstas en la Ley como estímulo al cumplimiento de los deberes que la Ley impone a los propietarios y poseedores de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español.

4. Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial

El concepto clásico de *bienes culturales* ha sufrido, en los últimos tiempos, un notorio proceso de ampliación y «desmaterialización». La cultura se asocia hoy no sólo con manifestaciones y expresiones fácticas, tangibles, sino, cada vez más, con la propia conciencia social de su mismo «valor» inherente.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código (D7E8D03806A700C7M9V8X8D7J2 en la Sede Electrónica de la Entidad

FRMANTE - FECHA

RAFAEL SANCHEZ GARCIA-SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 12/12/2024

serialNumber=S263302E.CNS-Sello de tiempo TS@ - @firma.OU=Secretaría General de Administración Digital

O=Secretaría de Estado de Función Pública.C=ES - 12/12/2024 10:49:56

Administración de Fomento PDR-ACERBO P.6162341284

EXPEDIENTE :: 2023015079

Fecha: 16/10/2023

Hora: 00:00

Und. reg: REGISTRO GENERAL

También el Derecho ha ido ampliando su atención desde los denominados «bienes-cosa» a los «bienes-actividad», es decir, al patrimonio cultural inmaterial de la sociedad.

El patrimonio inmaterial también encierra cultura, historia y tradiciones, pese a **no proyectarse en bienes concretos y tangibles**. La Ley 10/2015, de 26 de mayo, regula por primera vez a nivel estatal, con carácter integral, esta manifestación de la cultura, arbitrando fórmulas y técnicas jurídicas diferentes al modelo clásico de intervención jurídico-pública en la promoción, incentivación y ordenación de los fenómenos culturales de la colectividad.

La Ley tiene únicamente 14 artículos y en cuanto al contenido, el primer gran objetivo de la misma (Títulos I y II) es la **regulación de los instrumentos generales de protección y salvaguardia** que deben ejercer todos los poderes públicos sobre los bienes integrantes del patrimonio cultural inmaterial, como categoría específica, aunque sin afectar a los respectivos ámbitos materiales de competencias.

A continuación se enumeran los **principios generales de actuaciones** públicas de defensa y salvaguardia: igualdad y no discriminación; reconocimiento del protagonismo legítimo, como titulares intemporales, de las comunidades portadoras de los usos y tradiciones; participación; accesibilidad universal; la sostenibilidad y el dinamismo; etc. Principios que se extienden, igualmente, a la obligación de las Administraciones públicas de velar por el respeto y la conservación de los lugares, espacios, itinerarios y soportes materiales en que descansan o se proyecten los bienes inmateriales objeto de protección.

El Título III reseña las **competencias específicas** de la Administración General del Estado en esta materia. Corresponde a esta, en principio, la garantía general de conservación del patrimonio inmaterial español, así como promover el enriquecimiento del mismo y fomentar y tutelar el acceso de todos los ciudadanos a sus diferentes manifestaciones.

SECCIÓN 2. Marco legislativo autonómico

El marco legislativo autonómico en materia de patrimonio histórico y cultural está constituido fundamentalmente por la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, el Decreto 19/1995 de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía y por el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

1. Ley 14/2007, de 26 de noviembre

Dentro del espíritu del artículo 46 de la Constitución, el artículo 12.3 del Estatuto de Autonomía de Andalucía se refiere a la **protección y realce del Patrimonio Histórico como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma**, atribuyéndole en su artículo 13.27 y 28 competencia exclusiva. La preocupación por estos temas ha sido puesta de relieve por la aprobación del **Plan General de Bienes Culturales**, entre cuyas previsiones figura la elaboración de una Ley del Patrimonio Histórico Andaluz.

El fundamento de la **Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía** (LPHA) es el afianzamiento de la conciencia de identidad y de la cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico como uno de los objetivos básicos. Mediante esta se persigue una mejor **coordinación con la normativa urbanística**, de modo que ambas legislaciones se refuercen mutuamente y permitan aprovechar la virtualidad ordenadora de los instrumentos de planificación urbanística.

El artículo 4.2 de la LPHA deja constancia de la importancia del **urbanismo** y de sus técnicas para la tutela de la ciudad histórica, afirmando que *"la protección y conservación de nuestro Patrimonio Histórico no puede alcanzarse*

exclusivamente mediante el ejercicio de la labor de policía o la actividad de fomento" correspondiendo a los municipios la misión de colaborar en la protección de los bienes integrantes del PHA que radiquen en su término municipal, en especial a través de la ordenación urbanística.

2. Decreto 19/1995, de 7 de febrero

La Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, estableció el marco general que rige la actuación de las Administraciones Públicas y los particulares en relación con el patrimonio cultural, siguiendo las pautas marcadas en la Ley 16/1985 de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español y adaptándolas a las necesidades de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dicha Ley fue expresamente derogada por la disposición derogatoria única de la LPHA, si bien mantuvo la vigencia de los reglamentos dictados para la ejecución de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la medida que no se opusieran a la misma (entre ellos, el Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía).

3. Decreto 168/2003, de 17 de junio

En desarrollo de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, se aprobaba mediante Decreto 32/1993, de 16 de marzo, el Reglamento de Actividades Arqueológicas que recogía y sistematizaba la experiencia de la Comunidad Autónoma en esta materia hasta ese momento. Reelaborando el anterior, se aprueba el **Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.**

Como ha quedado dicho, la Ley 1/1991 fue expresamente derogada por la disposición derogatoria única de la Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía, si bien mantuvo la vigencia de los reglamentos dictados para la ejecución de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la medida que no se opusieran la misma.

CAPÍTULO 3.

Patrimonio cultural y urbanismo

El patrimonio cultural y el planeamiento urbanístico han generado a lo largo de la historia importantes **conflictos** al enfrentar en muchos casos el **crecimiento de las ciudades con la conservación del patrimonio cultural.**

Algunos operadores que intervienen en el desarrollo urbano ven el patrimonio como un obstáculo para el desarrollo de las ciudades o en algunos casos, lo conciben como piezas históricas intocables, que conllevan a un tratamiento especial, simplificando su actuación a la conservación excluyente y aislada de cualquier propuesta de desarrollo.

En ninguno de los dos casos se entiende el **patrimonio como reflejo del origen de la ciudad y los asentamientos humanos**, elementos que a través de los tiempos, constituyen la memoria histórica de los territorios. Frente a ello, patrimonio y urbanismo, deben ser disciplinas capaces de aportar **herramientas que compatibilicen** el patrimonio urbano, con el desarrollo y evolución de las ciudades actuales.

El acercamiento entre patrimonio cultural y el planeamiento urbanístico debe encontrar su razón de ser en el principio de desarrollo territorial urbano y sostenible, principio que se incorporó primero en el artículo 2 de la Ley de 2007, el mismo del Texto Refundido de 2008 y se trasladó posteriormente al **Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana de 2015** (TRLR 2015), apareciendo como uno de los objetos principales de la ley la regulación para toda España de las condiciones básicas que garantizarán, entre otras cosas, el desarrollo sostenible (artículo 1.b), recogiendo como un artículo específico denominado **principio de desarrollo territorial y urbano sostenible** (artículo 3).

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EB003B06A700C7M7M98X807J2 en la Sede Electrónica de la Entidad
FRMATE - FECHA
RAFAEL SANCHEZ GARCIA-SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 12/12/2024 serialNumber=S283302E.CN-Selo de tiempo TS@ - @firma.OU=Secretaría General de Administración Digital O=Secretaría de Estado de Función Pública.C=ES - 12/12/2024 10:49:56
EXPEDIENTE :: 2023015079 Fecha: 16/10/2023 Hora: 00:00 Und. reg. REGISTRO GENERAL



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80030606A700C7MFM9X807J2 en la Sede Electrónica de la Entidad

FRMANTE - FECHA

RAFAEL SANCHEZ GARCIA-SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 12/12/2024
 serialNumber=S283302E.CN=Seño de tiempo TS@ - @firma.OU=Secretaría General de Administración Digital
 O=Secretaría de Estado de Función Pública.C=ES - 12/12/2024 10:49:56

ARBOLEDO (FIRMA) POR ACERBO P.É.02421284

EXPEDIENTE :: 2023015079
 Fecha: 16/10/2023
 Hora: 00:00
 Und. reg. REGISTRO GENERAL

En este artículo 3 TRLS 2015 se indica que las políticas públicas en relación con el suelo contribuirán en particular a la eficacia de las medidas de protección del patrimonio cultural y del paisaje, preservando sus valores, añadiendo en relación con el patrimonio cultural y el turismo que *“valorarán, en su caso, la perspectiva turística, y permitirán y mejorarán el uso turístico responsable”* y *“favorecerán la puesta en valor del patrimonio urbanizado y edificado con valor histórico o cultural”*.

En Andalucía, la relación entre el planeamiento urbanístico y el patrimonio cultural tiene su plasmación la **Ley 7/2021, de 1 de diciembre, para la sostenibilidad del territorio de Andalucía** (LISTA) y el **Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía** (RGLISTA) que establecen que la conservación, protección, puesta en valor y mejora de elementos del patrimonio histórico se lleva a cabo a través, entre otros instrumentos, de los **Catálogos** (regulados en los artículos 72 de la LISTA y 95 del RGLISTA).

Los Catálogos son **instrumentos complementarios de la ordenación urbanística** que tienen por objeto *“complementar las determinaciones de los instrumentos de ordenación urbanística general y detallada relativas a la conservación, protección, puesta en valor y mejora de elementos del patrimonio histórico, cultural, urbanístico, arquitectónico, natural o paisajístico”*.

Estos instrumentos contendrán la relación detallada y la identificación precisa de los bienes o espacios que hayan de ser objeto de protección, y podrán formar parte de los instrumentos de ordenación urbanística general (**Planes Generales de Ordenación Municipal**), de los **Planes de Ordenación Urbana** y de los **Planes Especiales**, o tramitarse de forma independiente.

En tanto no se produzca en el municipio la sustitución del PGOU de 1992 adaptado a la LOUA en 2009 por los instrumentos regulados en la LISTA, la referencia a los **Planes Generales de Ordenación Municipal** y **Planes de Ordenación Urbana** se entiende hecha al PGOU vigente, en aplicación de las disposiciones transitorias de la LISTA.



CAPÍTULO 1.

Prehistoria

Las Cuevas de El Cantal, el Sepulcro megalítico de Correvejias y su entorno (100.000 a.C - 6.000 a.C):

Elementos incluidos en el Catálogo de la Prehistoria

- Acantilados de El Cantal y Cuevas del Tesoro-Higuerón y de la Victoria
- Loma del cementerio
- Parque Victoria
- Necrópolis megalítica de Correvejias

La Prehistoria en el área que hoy ocupa Rincón de la Victoria es uno de los **periodos más fértiles** en cuanto a ocupación y más valiosos por los restos materiales hallados. Está documentada la presencia de grupos humanos desde 100.000 años atrás con la presencia de grupos neandertales, y desde 30.000 años atrás con los primeros humanos anatómicamente modernos.

Gracias a la protección que ofrecían las numerosas cuevas y abrigos en torno a la desembocadura del arroyo Totalán y El Cantal, sumado a los abundantes recursos que ofrecía el mar, su ocupación se hizo muy favorable. El **gran número de yacimientos arqueológicos** en la zona lo confirma, aunque solo una parte de ellos quede dentro del término municipal. Los restos de mayor entidad hallados en el municipio son los pertenecientes al **conjunto de cuevas de El Cantal**, la cueva de Higuerón-Suizo y la de la Victoria. Los restos más antiguos son de cultura material perteneciente al periodo Paleolítico superior, ligada al Gravetiense (25.000-21.000 antes del presente) y Solutrense (21.000-16.000 antes del presente), con restos de útiles como raspadores, puntas tipo Gravette, de aletas y pedúnculos, o arpones trabajados en hueso (15.000 años aproximadamente).

Estas primeras sociedades cazadoras-recolectoras pronto evolucionarían hacia formas de producción más complejas, alcanzando el **periodo Neolítico** (8.000-4.000 años) entrando en un proceso de sedentarización y desarrollo paulatino de la agricultura y la ganadería e introduciendo elementos cada vez más complejos en su cultura material y desarrollando un mundo místico interior manifestado en los **enterramientos y las pinturas rupestres**.

La mayor parte de los materiales extraídos fueron depositados en el Museo Arqueológico Nacional, mientras que otra parte se quedó en el Antiguo Museo Arqueológico de Málaga y en la vitrina del centro de interpretación de la propia Cueva del Tesoro, de donde desapareció en el año 1987. Resulta muy destacable la cerámica hallada en estas cavidades, con vasos que resultan paradigmáticos. Tanto es así que el Museo Arqueológico Nacional siempre ha tenido para ellos un lugar en su exposición permanente.

Otros restos de menor entidad vinculados al Neolítico fueron descubiertos en la loma de Correvejias y sus proximidades: la **necrópolis megalítica de Correvejias**, donde se identificaron hasta dos sepulcros megalíticos de tipo dolménico (uno de ellos conserva gran parte de la cámara funeraria, la planta del túmulo y parte de su alzado) Otros restos de cultura material cerámica vinculadas al periodo prehistórico fueron localizados en **Parque Victoria, Arroyo de los Pilonos, cerro de los Bravos y del Algarrobo**, con indicios de ocupación en los **cavernamientos de los acantilados de El Cantal**.

Desde el siglo XVIII existe la leyenda de un **tesoro almorávide escondido en la cueva del Higuerón-Suizo** (también conocida por ello como *la Cueva del Tesoro*), donde las expediciones para encontrarlo se sucedieron sin éxito. Lo más parecido a un tesoro fueron las seis monedas de oro de periodo andalusí que Manuel Laza Palacios encontró durante sus excavaciones en los años 50 del siglo pasado. Pese a ello, hoy somos conscientes de que otro tipo de tesoro se encontraba allí, uno cultural y geológico de valor incalculable. Y es que el yacimiento presenta un gran valor añadido: unas **características geológicas singulares**, siendo la cueva del Higuerón una de las tres cuevas de origen marino que se conocen en el mundo y la única de Europa.

EXPEDIENTE :: 2023015079
 Fecha: 16/10/2023
 Hora: 00:00
 Und. reg: REGISTRO GENERAL

FRMANTE - FECHA
 RAFAEL SANCHEZ GARCIA-SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 12/12/2024
 serialNumber=S283302E.CNS-Sello de tiempo TS@ - @firma.OU=Secretaría General de Administración Digital
 O=Secretaría de Estado de Función Pública.C=ES - 12/12/2024 10:49:56

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código (D7E8D03B6A700C7MFMV9X8D7J2 en la Sede Electrónica de la Entidad

AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE LA VICTORIA I.P.P. ACCESIBILIDAD P.B.610234712847



CAPÍTULO 2.

Edad Antigua

La presencia fenopúnica y romana (4.000 a.C. - 476 d.C.):

Elementos incluidos en el Catálogo de la Edad Antigua

Bezmiliana y Villa Romana de Torre de Benagalbón

Jarales alto y Era Empedrá

A finales del Neolítico comienzan a aparecer las primeras culturas que hacen uso del metal, lo que dará paso a la **Edad de los Metales**. En Andalucía, estas primeras culturas están representadas en Los Millares (3.200 - 2.200 a.C.) y El Argar (2.500 - 1.500 a.C.), que se desarrollaron en el extremo sur-oriental de la península (las actuales Almería y Murcia). Según la evidencia, el área de Rincón de la Victoria, y en general la costa malagueña, no se ve afectada por estas culturas, quedando como una zona, a lo sumo, de influencia.

Tras ellas surge **Tartessos** (1.200 - 500 a.C.), considerada la primera civilización del occidente europeo, la primera en usar la escritura y la que inauguraría la Edad Antigua en la región. De nuevo, el área que hoy ocupa Rincón de la Victoria queda como una zona marginal.

Quizás sea la posición de extrarradio de esta región costera de Málaga ante otras culturas que habían desarrollado la tecnología del metal, con una estructura protoestatal con capacidad bélica, y el posible retraso tecnológico de los pueblos indígenas que se desprende de ello, lo que propició y favoreció el **asentamiento de un nuevo pueblo colonizador, el fenopúnico** (800 - 220 a.C. aproximadamente). La concentración de yacimientos fenopúnicos en la costa oriental malagueña y granadina es excepcional. Ello queda manifestado en Rincón de la Victoria con el yacimiento de Torre de Benagalbón.

El yacimiento púnico-romano de Torre de Benagalbón

1. La presencia fenopúnica

El pueblo fenicio, al igual que el griego, se extendió desde temprano por el mediterráneo occidental en busca de recursos metalíferos. Se detecta la presencia fenicia **desde el siglo VII a.C.** en lo que pudo ser una primera aproximación comercial en busca de metales, para pasar más tarde al asentamiento y ocupación efectiva del territorio, más allá del interés comercial.

Durante este asentamiento introdujeron elementos propios de su cultura (como, por ejemplo, el **cultivo de la vid**, que más tarde resultaría emblemático para esta zona de la Axarquía).

Todo apunta a que estos asentamientos se producirían de forma pacífica, donde los **pueblos indígenas** de nuestra región (siglo XVI) coexistirían con el grupo colonizador, asimilando gradualmente su cultura. En Rincón de la Victoria la presencia fenicia queda certificada a raíz de los datos aportados por el **yacimiento de La Loma de Benagalbón**, en el que fueron hallados restos cerámicos a torno y otros restos de tradición ibérica que dan fe de una conexión entre la población autóctona y estos nuevos pobladores.

La presencia de los fenicios en la futura Axarquía es bien conocida, con importantes yacimientos próximos a Rincón de la Victoria, como el de **Toscanos**, en la desembocadura del río Vélez.

La ocupación, primero fenicia y luego púnica, perduró **hasta el siglo III a.C.** y conecta con otros restos de la cultura material hispano-romana. Este yacimiento es ejemplo de solapamiento de culturas y/o de *aculturación* en un mismo ámbito territorial, pasando ahora la antigua República romana a administrar las estructuras de producción preexistentes.

EXPEDIENTE :: 2023015079
 Fecha: 16/10/2023
 Hora: 00:00
 Und. reg: REGISTRO GENERAL

FRMANTE - FECHA

RAFAEL SANCHEZ GARCIA-SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 12/12/2024
 serialNumber=S283302E.CN-Sello de tiempo TS@ - @firma.OU=Secretaría General de Administración Digital
 O=Secretaría de Estado de Función Pública.C=ES - 12/12/2024 10:49:56

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código DT88003806A700C7M9V8X807J2 en la Sede Electrónica de la Entidad



2. Ocupación romana: BIC Zona Arqueológica Villa Romana de Torre de Benagalbón

Pese a que los romanos tomaron posesión de esta zona de la Península en el **siglo II a.C.**, los restos romanos en la **Villa Romana de Torre de Benagalbón** se remontan al siglo I d.C (perdurando hasta el siglo V d.C., con el fin del Imperio Romano de occidente).

Del periodo romano más antiguo (el Republicano) parece conservarse un muro ubicado en el **yacimiento de La Loma de Torre de Benagalbón**. Los restos más destacados pertenecen al período imperial, entre los siglos III - IV d.C, donde se conservan los restos de una villa en la que se descubrió un excelente conjunto de mosaicos.

Ligados a la villa y anexa a esta se conservan otros restos pertenecientes a unas termas. Además de ello, otros restos materiales constructivos y estructurales de época romana fueron localizados en las proximidades del yacimiento en lo que se conoce como **Era empedrá**.

La villa romana destaca por sus grandes dimensiones y su rica decoración, reflejo del alto nivel económico de su propietario, al ser beneficiada por su posición marítima y por su proximidad a la vía costera que transitaría en sus inmediaciones. En este espacio se desarrolla un modelo de **asentamiento característico del mundo romano**, una gran villa *a mare* de la que se conoce un sector de la *pars urbana*, formada por distintas estancias ricamente decoradas con mosaicos, y las termas también con pavimentos musivarios. Por otro lado, los restos hallados en la zona alta parecen corresponder a un posible *ninfeo*, integrado por tres piletas, una de ellas circular, que conformarían una estructura cerrada.

Situada junto al mar y destinada a la explotación de los recursos marinos (de lo que da buena muestra la presencia de piletas y útiles pesqueros) con ingresos lucrativos basados en la salazón de pescados y, sobre todo, en la elaboración de demandadas salsas como el *garum*, que tanta fama dio a las

costas del sur de Hispania y del Norte de África, sus centros productores. El interés de esta magnífica villa, integrada por los restos anteriormente mencionados, se complementa con los restos cerámicos localizados, así como los escultóricos que, aunque escasos, son muy significativos.

Otro sector documentado, en este caso a mediados del siglo XX, sería la **zona de necrópolis**. Según los datos de sepulturas dados por Giménez Reyna se hallaron ocho tumbas, una de ellas con tégulas a dos aguas y un enterramiento infantil en ánfora.

I El yacimiento de Bezmiliana

En el yacimiento de Bezmiliana se pueden documentar estructuras de estancias asociados a otras posibles termas. Sin embargo, y a pesar que se pudieron observar en él la existencia de ladrillos que, por su grosor y origen, se asociaban a este periodo (según estudio de Juan Temboursy Álvarez de los años 50 del siglo XX), en el reciente artículo *Del fundus a la qarya. Bezmiliana: origen y evolución de una alquería*, se apunta a un **origen medieval**, en torno al siglo X.

A falta de un estudio en profundidad, no se puede descartar que se usara material de acarreo más antiguo, perteneciente al periodo romano, para constituir la fortaleza, teniendo efectivamente su origen en el siglo X.

I Jarales Alto

Se trata de un asentamiento situado en la zona interior de Rincón de la Victoria. Allí, tal y como recogieron Juan Bautista Salado y Luis Efrén Fernández en la Carta Arqueológica y de Bienes Etnológicos, pudieron identificarse restos en superficie de fragmentos de tégula y ladrillos romanos, sin que aparezcan acompañados de materiales que permitan una datación concreta. Este lugar fue ocupado más tarde en la Edad Moderna.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800306A700C7M9V8X807J2 en la Sede Electrónica de la Entidad

EXPEDIENTE :: 2023015079
Fecha: 16/10/2023
Hora: 00:00
Und. reg. REGISTRO GENERAL

FORMANTE - FECHA
RAFAEL SANCHEZ GARCIA-SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 12/12/2024
serialNumber=S263302E.CNS-Sello de tiempo TS@ - @firma.OU=Secretaría General de Administración Digital
O=Secretaría de Estado de Función Pública.C=ES - 12/12/2024 10:49:56
#FirmadoPor=firmas.PDF-ACERBO.FE802321284



CAPÍTULO 3.

Edad media

Nacimiento, esplendor y declive de Bezmiliana (476 d.C. - 1.492 d.C.):

Elementos incluidos en el Catálogo de la Edad Media

- Bezmiliana
- Villalobos (altomedieval)
- Pizarro (altomedieval)
- Garcés (altomedieval)
- Alquería de Almacharejo (bajomedieval)
- Cuesta del Algarrobo (altomedieval)
- Bonilla Alta (altomedieval)
- Alquería de Albenda (plena edad media)
- Cerro Capitana (altomedieval)
- Camino del Tunante (altomedieval)
- Alquería de los Rivas (altomedieval)
- Alquería del arroyo Granadillas (bajomedieval)
- Lagarillo Alto (altomedieval)
- Cortijo Félix (bajomedieval)
- Alquería de Alique (altomedieval)
- La Torrecilla (altomedieval)
- Alquería de Rosales (altomedieval)

Periodo altomedieval (500-1.000d.C.): Bezmiliana, del *fundus* a la alquería

Se considera muy probable que desde el siglo V d.C. la población quedara dispersa por la zona colindante a la antigua **Villa Romana de Torre de Benagalbón**, formando núcleos próximos entre ellos o alimentando otros preexistentes (como sería el de Bezmiliana).

Ante la disolución del Imperio Romano, la península Ibérica sufrió invasiones de los conocidos tradicionalmente como pueblos bárbaros. Durante el siglo V d.C., las **tribus alanas, vándalas, suevas y visigodas** penetraron en sucesivas oleadas; invasiones que pudieron motivar un primer encastillamiento de Bezmiliana, como sugiere López de Coca. El asentamiento, que ocupaba el solar del castillo del siglo X, puede datarse en torno al siglo VI-VII d.C.

Desde el año 427 hasta el 711 una de esas tribus, la visigoda, será la gran administradora de la península Ibérica. Será este pueblo el que reunifique la Península a nivel administrativo y religioso, unificación que no estuvo exenta de detractores, ya que desde el año 589 hasta el 624 la futura Axarquía formaría parte de la **provincia Bizantina de Spania** (los bizantinos encontraron en la Península aliados entre los grandes terratenientes de origen hispanorromano que repelían la dominación visigoda).

Desde el siglo IX d.C. **Bezmiliana comienza a destacarse** sobre otros pequeños núcleos cercanos por una serie de factores que la favorecen: una posición en altura fácilmente defendible, una llanura litoral breve pero fértil, un punto de salida al comercio para productos de las regiones montañosas próximas y un punto estratégico de control del paso costero hacia *Malaqa*.

Otros núcleos de población localizados, como el **despoblado de Villalobos, el asentamiento de Garcés y las alquerías de Cerro Capitana, los Rivas, Alique y Rosales** irían perdiendo población en beneficio de la pujante Bezmiliana, llevándolos a **desaparecer** en algún momento del periodo

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código DTFR003806A700C7M9V8X807J2 en la Sede Electrónica de la Entidad

FRMANTE - FECHA

RAFAEL SANCHEZ GARCIA-SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 12/12/2024
 serialNumber=S283302E.CNS-Sello de tiempo TS@ - @firma.OU=Secretaría General de Administración Digital
 O=Secretaría de Estado de Función Pública.C=ES - 12/12/2024 10:49:56

EXPEDIENTE :: 2023015079
 Fecha: 16/10/2023
 Hora: 00:00
 Und. reg. REGISTRO GENERAL



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 0780030806A700C7M9V8X807J2 en la Sede Electrónica de la Entidad

FRMANTE - FECHA

RAFAEL SANCHEZ GARCIA-SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 12/12/2024
 serialNumber=S2830302E.CN=Seño de tiempo TS@ - @firma.OU=Secretaría General de Administración Digital
 O=Secretaría de Estado de Función Pública.C=ES - 12/12/2024 10:49:56

APROBACIÓN DEFINITIVA POR ACUERDO PLURIPARTITIVO

EXPEDIENTE :: 2023015079
 Fecha: 16/10/2023
 Hora: 00:00
 Und. reg: REGISTRO GENERAL

altomedieval. Otros restos arqueológicos ponen énfasis en este poblamiento disperso para los primeros momentos del periodo medieval: las posibles **necrópolis de Pizarro y Bonilla Alta, el yacimiento del Camino del Tunante, del Lagarillo Alto y de la Torrecilla.**

El ejército árabe desplegado por Musa b. Nusaryr, a cuyo frente se encontraba su lugarteniente Tariq b. Ziyad, cruzó el estrecho en el año 711. En el 713 'Abd al-Aziz b. Musa apaciguó el sur de la Bética y el oriente de Andalucía. Desde entonces, hasta el año 1487 la primigenia Bezmiliana y su entorno quedaría ligada a un nuevo poder y a una nueva realidad cultural que se sumaría a la preexistente. La población en el área occidental de la Axarquía, colindante con Málaga, reaccionó ante la conquista árabe buscando refugio en las montañas próximas, los Montes de Málaga, o quizás permaneciendo en la zona donde habitaban sin mostrar oposición. La población era de carácter rural, poco o **escasamente vinculada al poder visigótico** representado en la ciudad de Málaga y probablemente organizada en torno a círculos familiares cerrados, dedicada esencialmente a la agricultura de subsistencia.

A medida que el nuevo poder central de Córdoba se asentaba y se hacía más fuerte, la presión fiscal y el control del territorio se hicieron más sólidos contra aquellos sectores más aislados y ajenos, quienes fueron creando un **frente rebelde frente al poder central de Córdoba.** En 880, Umar b. Hafsun, musulmán nieto de un cristiano converso de origen Hispano-Godo, se aúpa como líder canalizador de los descontentos de parte de la población y lidera la rebelión. Esta se extenderá por gran parte de la Actual Andalucía, con importantes núcleos en los Montes de Málaga, incluidas las proximidades de Bezmiliana, como en Olías (*Ulyas*, del árabe "altura"), Santo Pitar (*Sant Batir*) o Masmuyar. La revuelta de Umar b. Hafsun (880-928) se prolongaría durante más de cincuenta años haciendo que gran parte del extremo sur de al-Ándalus permaneciera como zona independiente del poder central.

Según investigaciones del medievalista José Enrique López de Coca, existía en el occidente de la Axarquía un **foco de residencia muladí.** A tan solo 16 kilómetros dirección norte desde Bezmiliana se ubicaba Masmuyar o

Mazmúllar, hoy un despoblado medieval como lo es Bezmiliana. Familias mozárabes (cristianos en tierras musulmanas), muladíes (nuevos conversos al islam) e incluso musulmanes en desacuerdo con el poder del califa de Córdoba presentaron resistencia en este rincón del occidente axárquico.

Con mucha seguridad y a falta de un estudio en profundidad, ya en este entonces, durante el siglo X, las defensas de Bezmiliana estaban operativas para hacer frente a estos rebeldes.

Sabiendo esto, podemos afirmar que **Bezmiliana fue un lugar estratégico** para la defensa de la ciudad de Málaga, afín al poder central de Córdoba. Esta posición defendería el paso oriental costero hacia la ciudad, cerrando la Axarquía (traducido del árabe, *Ash-Sharquia*, región oriental o del este), y permitiendo a la población refugiarse en situaciones de riesgo en el *Hisn* o Castillón de Bezmiliana.

Apaciguada la región por 'Abd al-Rahman III y derrotado Umar b. Hafsun, Bezmiliana **comenzará a crecer y a ganar influencia** en su entorno tal y como nos revelan las fuentes escritas y arqueológicas. Las condiciones para este asentamiento pasaron a ser óptimas, lo que la llevó a su florecimiento en el contexto de bonanza económica y estabilidad política de al-Ándalus.



La Cala del Moral (año 1958)

Plena edad media (1000-1250d.C.): el esplendor de Bezmiliana

Tal y como nos indica el arqueólogo Juan Bautista Salado, la mención más antigua de Bezmiliana, del siglo X es *“la de al-Faradi, refiriéndose a un ulema de nombre Utman b. Baqi Yahyá b. Dawud, de quien se dice que era min ahl Rayya, min sakan Bizilyana (“de la gente de Rayya, del lugar Bezmiliana”). También del siglo X es la referencia en los Anales Palatinos de la llegada de Ya’far b. Ali, de los Banu Jazar, desde Nakur a Bezmiliana el día 30 de agosto de 971, desde donde los recibe el futuro Al-manzor. En una primera mención dice bi-marsá Bizilyana, min amal kurat Rayya (“en el puerto/embarcadero de Bezmiliana, del distrito de la kura de Rayya”), y más adelante se nos dice que ese mar’sa estaba bi-sarq qaryat Bizilyana (“al este de la qarya Bizilyana”). Figuras de relevancia política y judicial como el cadí, gobernador-juez, nacieron en este periodo en Bezmiliana; “Yaqut en su Diccionario de los Países, menciona al cadí de Elvira y Pechina Abu Umar Ahmad b. Muhammad b. Abd al- Rahman b. al-Hasan b. Masud al-Yudami al-Bizilyani nacido, según Ibn-Baskuwál, en el año 979 y como podemos comprobar por su nisba, en Bezmiliana.”*

Durante el siglo XI, las citas a Bezmiliana continúan: el rey zirí ‘Abd Allah, menciona hasta tres veces a Bezmiliana, pero sin hacer ninguna descripción, refiriéndose a ella respecto a sus **intenciones de tomarla**, algo que no hizo.

Durante el siglo XII, al-Idrisi hace la **descripción más conocida y completa de Bezmiliana**. Nos dice que dista ocho millas de Málaga y que es *qarya ka-l-madina*, (es decir, casi un ciudad), que su suelo es arenoso y que en ella hay baños, posadas y pesquerías en las que se capturaban peces en abundancia que se llevan a los lugares de alrededor. Un siglo más tarde, Ibn Sa’id al-Magribi la denomina *madinat Bizilyana*, añadiendo a continuación, *min husun Malaqa* (“de los husun o fortalezas de Málaga”) siendo esta la referencia escrita sobre el Castellón más antigua conocida.

Como podemos observar, grandes figuras pisaron y hablaron de Bezmiliana. Ulemas, cadíes y figuras de gran relevancia política (como Al-Manzor) estuvieron en ella, y grandes cronistas del pasado la describieron por lo que era: un lugar relevante. Tal y como indica Juan Bautista: *“ya hay árabes de importantes linajes como los yumadíes que, muy posiblemente, estarían establecidos en el lugar en momento muy anteriores. Son muchos los términos empleados para denominar el asentamiento, alquería, pequeña ciudad, ciudad, fortaleza, lugar, aldea, sin duda alguna correspondiendo a la propia evolución urbanística que durante los siglos experimentó Bezmiliana, sin embargo, la fuente más fiable y completa, la de al-Idrisi, que coincide con la máxima expansión del enclave, la llama alquería como ciudad, es decir, una alquería tan grande que parece una ciudad, pero sin llegar a serlo, por lo que intuimos que no existían ciertos elementos que impedían a Bezmiliana tener ese estatus de medina o ciudad. Gracias a estas fuentes podemos saber de la existencia de importantes edificios como baños, alhóndigas, castillo, mezquitas y viviendas, así como un embarcadero situado al este del núcleo y un importante tejido productivo basado en la agricultura de secano y regadío, así como en la pesca y la elaboración de productos como el acíbar.”*

Desde mediados del siglo X hasta el siglo XIII Bezmiliana se convierte en un **rincón relativamente tranquilo**, de poco valor estratégico, con un entorno de tierras muy fértiles y fáciles de trabajar en la llanura costera, apaciguado de movimientos rebeldes, con acceso a las rutas comerciales marítimas y lejana de la conflictiva frontera norte de al-Andalus. De este modo, se dieron las **condiciones de estabilidad** necesarias para su desarrollo.

Los restos de Bezmiliana quedan repartidos en tres zonas del **yacimiento de Bezmiliana**, de la que se conservan parte del tejido urbano, parte de un cementerio y un aljibe, y **el Castellón**, del que se conserva su perímetro murario con un alzado de hasta tres metros en algunos puntos.

La **corta minera del Cerrulón** también quedaría ligada a este período puesto que hay indicios que indican que de allí se obtuvo parte del material de la propia atalaya de Albenda.

EXPEDIENTE :: 2023015079		FIRMANTE - FECHA	
Fecha: 16/10/2023		RAFAEL SANCHEZ GARCIA-SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 12/12/2024	
Hora: 00:00		serialNumber=S283302E.CNS-Sello de tiempo TS@ - @firma.OU=Secretaría General de Administración Digital	
Unid. reg. REGISTRO GENERAL		O=Secretaría de Estado de Función Pública.C=ES - 12/12/2024 10:49:56	



Baja Edad Media (1250-1500d.C.): el declive de Bezmiliana

En el siglo XIII, tras la expulsión de los Almohades y la conquista del valle del Guadalquivir por parte de los reinos cristianos norteños, **Bezmiliana queda integrada en el nuevo emirato nazarí**. Su debacle comenzaría a mediados del siglo XIII, inserta en los vaivenes del destino del emirato.

Entre el siglo XIII y XIV el testimonio de Ismail Abulfeda menciona a la muy destacable fortaleza de Bazliana, junto al mar del Estrecho. Durante estos siglos el **acoso cristiano** comienza a hacer mella en la zona costera, lo que llevó al reforzamiento de sus defensas. En el siglo XIV los daños sufridos por los nazaríes son muy acusados y motivan las quejas de Yusuf I a Pedro IV. Resulta probable que se **construyeran unas primitivas defensas costeras** en El Cantal y en Torre de Benagalbón por orden de Yusuf I (1333 – 1354), que no son las que contemplamos en la actualidad, construidas más tarde (siglo XVI).

A ese acoso costero pudo sumársele la **epidemia de peste bubónica** del año 1348. Bezmiliana disponía de embarcadero desde donde la enfermedad pudo penetrar con facilidad. Todo ello pudo llevar a una **disminución de la población** de Bezmiliana junto a la consecuente pérdida de impuestos y de mano de obra para mantener sus estructuras defensivas. De este modo, los **núcleos de población prelitorales** colindantes con Bezmiliana resultarían cada vez más atractivos, alejados de la costa y ocultos entre las montañas. De ello dan testimonio los restos de la **Alquería de Almacharejo, la Alquería del Arroyo Granadillas** y de la Alquería de Benagalbón, núcleo de población que conseguirá perdurar hasta nuestros días por su buen posicionamiento.

Esta potencialización de poblamiento vino acompañada del **necesario aprovechamiento hídrico**, algo en lo que los andalusíes destacaron sin lugar a duda. Aplicaron nuevos conocimientos que perfeccionaron los sistemas de regadío previos de origen romano.

Los **sistemas hidráulicos** se basaron en la captación de agua de lluvia en aljibes, la explotación de manantiales a través de pozos y minas cuyas aguas eran depuradas en alcubillas, donde tomaba presión para ser transportada a través de acequias y finalmente depositada en albercas o aljibes. Hoy se conserva un magnífico aljibe en **Bezmiliana y la alcubilla de Cortijo Félix-La cañada de Chaqueta**, con mucha probabilidad construida en período nazarí.

Entrados en el siglo XV, tenemos referencias en las fuentes escritas gracias a al-Himyari, que utilizó la expresión *qarya tusabbihu bi-l-madina* (“qarya que se asemeja a un ciudad”), reproduciendo casi literalmente a la descripción de al-Idrisi del siglo XII. Existe el riesgo de que copiara sus palabras, por lo que hay que tomar con cautela dicha descripción. Según la evidencia arqueológica, entrados en el siglo XV Bezmiliana era un lugar venido a menos. Aún presentaría una población importante, siendo el **núcleo de mayor tamaño en la región** pero por poco, puesto que su población era tan solo un tercio mayor que la de Benagalbón.

La Guerra de Granada (entre 1483 y 1492) supuso el **principio del fin de Bezmiliana**. La siguiente referencia de las fuentes escritas las tenemos en las crónicas de la fallida entrada de las tropas cristianas en la Axarquía de 1483 que, buscando un camino de regreso a Antequera tras haber cumplido los objetivos, acuerdan salir al mar por un lugar llamado Vezmeliana, indicando que en el lugar existía una fortaleza que carecía de todo valor militar. Las tropas castellanas fueron emboscadas y derrotadas en este trasiego por el sultán, hermano de Muley Hacén, Abū ‘Abd Allāh Mufiammad al-Zağall, conocido como El Zagal, masacrándolos con ayuda de la población autóctona en algún lugar del actual término municipal de Moclinejo.

Cuatro años más tarde, los ya desgastados habitantes de Bezmiliana y sus cercanías, y tras la caída de Vélez-Málaga en marzo de 1487, **huyen hacia Málaga** buscando refugio entre sus murallas. El ejército castellano que se dirigía a la toma de Málaga acamparía junto a Bezmiliana este mismo año describiéndola como “*ribera del mar que estaba despoblada*”, “*tomándose unos fuertes en la marina*”, según el cronista Nebrixa.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código (D7E8D03806A700C7MFMV8X8D7J2 en la Sede Electrónica de la Entidad

EXPEDIENTE :: 2023015079
 Fecha: 16/10/2023
 Hora: 00:00
 Und. reg. REGISTRO GENERAL

FRMANTE - FECHA

RAFAEL SANCHEZ GARCIA-SECRETARIO GENERAL-ACC'TAL - 12/12/2024
 serialNumber=S283302E.CNS-Sello de tiempo TSB - @firma.OU=Secretaría General de Administración Digital
 O=Secretaría de Estado de Función Pública.C=ES - 12/12/2024 10:49:56

ARBOREDA/DEFINIDA.PDF-ACERBO.PDF/23/12/24/



CAPÍTULO 4.

Edad Moderna

Piratería y despoblación (1492-1789):

Elementos incluidos en el Catálogo de la Edad Moderna

Torres de El Cantal y Torre de Benagalbón

Casa-fuerte Bezmiliana

Jarales alto y Caserón del arroyo del Tunante

Conjunto Hidráulico Villalobos y Capitana

Iglesia de la Candelaria

En 1487 Bezmiliana estaba desierta debido al desgaste de una guerra iniciada en 1483 y su incapacidad para hacer frente al ejército castellano. Tras la conquista del emirato nazarí de Granada, los Reyes Católicos proceden al reparto de las propiedades y a la repoblación de los lugares productivos que habían quedado desiertos durante el transcurso de la guerra.

Será durante esta repoblación cuando se fortifique la mezquita mayor del lugar a manos de Fernando de Uncibay, ubicada donde hoy se encuentran los restos del aljibe. López de Coca destaca los “*problemas de seguridad del lugar, por el que existirán sobrados motivos de preocupación y que a la larga va a mostrarse como el principal agente de la despoblación*”. Estos **problemas de seguridad** se refieren a los continuos ataques corsarios norteafricanos, que llevaron al fracaso de una repoblación con personas llegadas desde territorio cristiano, quienes comenzaron a asentarse en 1493 en Bezmiliana.

Según López de Coca, a partir de 1512, **queda habitada poco más que la fortaleza**, en cuyo interior se han identificado algunas viviendas, y un albarcar. Tenemos datos de registros de Almirantazgo de Granada para los años 1524 - 1526 y 1528. En ellos vemos como Bezmiliana, pese a ser un lugar pequeño y casi despoblado, seguía siendo un lugar de importancia por su embarcadero.

Bezmiliana y su entorno era capaz de producir gran cantidad de uva pasa, lo que nos habla de un **poblamiento activo de la comarca**, aunque la costa estuviera cada vez más expuesta y deshabitada. En estos años, en torno a 1526, Francisco de Torres y Alonso Pérez de Medina actuaron como almojarifes o inspectores para cobrar los derechos de aduana en *Mesmiliana*, entre otros lugares, por lo que sabemos que Bezmiliana seguía jugando el rol de **puerto seco de la ciudad de Málaga**. Otras actividades como la de la industria de la seda, vinculada a la población morisca, continuaron tras la conquista con un papel de grandísima importancia.

En 1536 hay noticias de la fortaleza, de su **mal estado de conservación** y de la necesidad de acometer reformas. Para la década de los 60 del siglo XVI, el poblado y la fortaleza estaban ya **abandonados**. En esos años el inspector militar Moreno Lepayce en su informe de 1567 recomendó “*que en Bemilyana se ponga guarnición como la solía aver (sic) porque la tierra es buena para labor y ganados*”. En el mapa de la península Ibérica de la Stanza delle Mappe Geografiche del Palazzo Vecchio de Florencia aún aparece situada Bezmiliana como *Velez Miliana*. Pese a los intentos de repoblación, a finales del siglo XVI el lugar estaba prácticamente deshabitado.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07F8003066A700C7M9V8X807J2 en la Sede Electrónica de la Entidad

FRMANTE - FECHA

RAFAEL SANCHEZ GARCIA-SECRETARIO GENERAL-ACCTAL - 12/12/2024
 serialNumber=S283002E.CNS-Sello de tiempo TS@ - @firma.OU=Secretaría General de Administración Digital
 O=Secretaría de Estado de Función Pública.C=ES - 12/12/2024 10:49:56

APROBACIÓN DEFINITIVA POR ACUERDO PLENO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

PRESENTE :: 2023015079
 16/10/2023
 00:00
 REGISTRO GENERAL



La Cala del Moral (año 1958)

El siglo XVI: La despoblación

La Guerra de Granada llevó a la población autóctona a **abandonar Bezmiliana** y, en menor medida, Benagalbón. La vía de escape fue la ciudad de Málaga, ligando su destino al de la ciudad.

La ciudad de Málaga resistiría un asedio de tres meses, cayendo finalmente en agosto de 1487. Las poblaciones hispano-judía (unas 450 personas) y andalusí (unas 11.000), fueron hechas prisioneras y sometidas a la esclavitud. Tenemos constancia de que 23 familias de Bezmiliana y 17 de Benagalbón fueron hechas esclavas y llevadas a Écija, entre otras de la Axarquía. Sabemos que un jeque y cadí colaboracionista con los cristianos en la toma de Málaga, Ali Dordux, se encargó de rescatar entre 1487 y 1489 a unos 660 esclavos malagueños. Es relevante señalar que el clan Dordux sería beneficiado en el repartimiento con propiedades en Benagalbón, pasando a ser los mayores propietarios del lugar, así como que el mismo Ali Dordux sería el encargado de recaudar impuestos en la región al menos hasta la conversión forzosa de 1502. Por ello no resulta descabellado pensar en algún vínculo emocional con la Axarquía que le llevara a la liberación de esclavos de esta región.

La primera barrera para la repoblación del lugar fue la **prohibición del regreso de los mudéjares**, musulmanes en tierras cristianas, a Bezmiliana. Suponiendo que algunos de los viejos habitantes tuvieran la oportunidad de regresar a su tierra, ello quedaría vetado por las Instrucciones de los Reyes Católicos al bachiller Serrano. Bezmiliana entraría en los lagares de la costa que fueron despoblados, destinados a ser **repoblados con cristianos viejos**, nunca por mudéjares, neo-conversos o cristianos nuevos. En las instrucciones se prohibía a los cristianos nuevos, también llamados moriscos, labrar la tierra a menos de una legua del mar (una legua terrestre castellana de ese momento se traduce a 4.190 metros). Según López de Coca, en una nómina de los lugares del obispado malagueño, redactada poco después de la conversión general de los musulmanes al cristianismo de 1502, aparece citada como lugar de *cristianos viejos*.

Por otro lado, la población cristiana que vino a repoblar el lugar desde 1493 se vio sorprendida por el fenómeno de la **piratería**. En 1490 se tienen registros de asaltos en El Cantal, en 1493 de un desembarco en Bezmiliana, en 1494 de un asalto a Benagalbón, incursiones en Bezmiliana y otro desembarco en 1495 en Bezmiliana.

Bezmiliana y las alquerías de Granadilla y Benagalbón fueron repartidas junto a sus tierras. En Bezmiliana, el constante acoso sufrido por los piratas llevó a la **renuncia de los colonos** allí asentados, de modo que el pago de las defensas fue mermando, llevando a estas al progresivo deterioro y abandono.

Benagalbón sufrió un proceso parecido, pese a estar en parte poblada durante el repartimiento de 1493, adjudicándose tierras a los nuevos colonos cristianos. A finales de siglo XV se levantaría allí la actual **Iglesia de Nuestra Señora de la Candelaria**, cuya parroquia pasó a depender en 1510 de Moclín (lo que delata la progresiva pérdida de población de este núcleo). Poco o nada sabemos de la **alquería de Albenda**, núcleo de pequeñas dimensiones comparado a las alquerías de Benagalbón y Bezmiliana. Parece que perdurará en el tiempo hasta quedar deshabitada en el siglo XV, conservándose hoy día la ya mencionada torre de alquería de Albenda.

Como decíamos, para la década de los 60 del siglo XVI la **franja costera estaba deshabitada**, quedando allí poco más que unas ventas. La fortaleza de Bezmiliana estaba abandonada y los puestos defensivos arruinados.

La situación empeoró tras la rebelión de los moriscos y la Guerra de las Alpujarras (entre 1568 y 1571). Si bien la población morisca de este área no se sumó a la rebelión (por haber estado en contacto con la población cristiana desde momentos tempranos y haberse adaptado a las exigencias de los conquistadores), sí sufrió las **consecuencias de la guerra y el destierro**, algo que acrecentó sin lugar a duda la despoblación del lugar y de las poblaciones colindantes.

Según las estimaciones de Presentación Pereiro Barranco, solo quedaron en los núcleos urbanos de la Axarquía el 8,67 % de sus vecinos.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800306A700C7M9V9X807J2 en la Sede Electrónica de la Entidad

EXPEDIENTE :: 2023015079

Fecha: 16/10/2023

Hora: 00:00

Und. reg. REGISTRO GENERAL

FRMANTE - FECHA

RAFAEL SANCHEZ GARCIA-SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 12/12/2024

serialNumber=S283302E.CNS-Sello de tiempo TS@ - @firma.OU=Secretaría General de Administración Digital

O=Secretaría de Estado de Función Pública.C=ES - 12/12/2024 10:49:56

firmacion.firma.ppr.acceder a:R612a12841



La persecución de la población morisca continuó desde entonces hasta su **definitiva expulsión** de 1609. Pese a esta debacle demográfica, tanto la costa como los montes aledaños siguieron parcialmente habitados y cultivados. Diferentes restos arqueológicos dan testimonio de ello: el **Caserón del arroyo del Tunante**, los restos en los **Jarales Alto**, que junto a las **alcubillas de Villalobos** y del **Cerro Capitana**, nos hablan de una continuidad en el poblamiento y en el cultivo de la zona montañosa del actual término municipal de Rincón de la Victoria. En 1575, tras la conmoción que supuso la Guerra de las Alpujarras, los puestos defensivos de Torre de Benagalbón y probablemente El Cantal fueron reforzados y reconvertidos en atalayas, resultando las torres que se conservan hoy día.

Los siglos XVII y XVIII

Durante los siglos XVII y XVIII la situación de inseguridad en la costa varió poco y los desembarcos berberiscos continuaron. Durante este periodo de tiempo vemos un progresivo **aprovechamiento de las tierras interiores** y una **colonización a pequeña escala de la zona costera**. Tan solo la alquería de Benagalbón lograría mantener una población estable gracias a su posición alejada de la costa, mientras que en el resto del territorio se produce una atomización del poblamiento en cortijos, posible germen de algunos de los que aún se conservan hoy día.

El siglo XVIII supone la aparición de un nuevo enemigo: el corsario inglés y holandés, lo que llevará al reforzamiento de la guardia costera con la construcción de la **Casa-fuerte de Bezmiliana**, que controlaba el peligroso camino entre Málaga y Vélez. Este camino existía desde tiempos antiguos, usado ya en el período romano, pero con el paso de los siglos había quedado desdibujado y obsoleto. Según apunta Antonio Mayorga González en el artículo *El camino de Málaga a Vélez*, dicho camino será recuperado y acondicionado para el tráfico rodado poco después de la construcción de la casa fuerte gracias al decidido apoyo de los Gálvez de Macharaviaya, iniciándose las obras en 1784, y quedando finalizado en 1787.

CAPÍTULO 5.

Edad contemporánea

De la cortijada a la ciudad

Elementos incluidos en el Catálogo de la Edad Contemporánea

- Acequia de Zamora
- Casilla de peones camineros
- Apeadero de la Cala
- Apeadero de Torre de Benagalbón
- Acueducto de Huerta Julián
- Cortijo Diego Linares
- Hacienda el Cercadillo
- Hacienda Manila
- Hacienda San Antonio
- Los Rubios
- Hacienda Marfil
- La Casa Grande
- Lo Fortune
- Cortijo Alique
- Antiguo lavadero público de Benagalbón
- Los Morenos alto
- Lagar de Aguirre
- Los Millanes
- Conjunto Hidráulico Villalobos
- Cortijo Pizarro
- Molino de Benaoliva
- Casa en Calle Canalizo, 7

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800306A700C7M9V8X807J2 en la Sede Electrónica de la Entidad

EXPEDIENTE :: 2023015079
 Fecha: 16/10/2023
 Hora: 00:00
 Und. reg. REGISTRO GENERAL

FRMANTE - FECHA
 RAFAEL SANCHEZ GARCIA-SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 12/12/2024
 serialNumber=S283302E.CNS-Sello de tiempo TS @ - @firma.OU=Secretaría General de Administración Digital
 O=Secretaría de Estado de Función Pública.C=ES - 12/12/2024 10:49:56

APROBACIÓN DEFINITIVA POR ACUERDO PLENO 23/12/24



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código DTB8003806A700C7M9V8X807J2 en la Sede Electrónica de la Entidad

FORMANTE - FECHA

RAFAEL SANCHEZ GARCIA-SECRETARIO GENERAL-ACCTAL - 12/12/2024
 serialNumber=S283302E.CNS-Selo de tiempo TS@ - @firma.OU=Secretaría General de Administración Digital
 O=Secretaría de Estado de Función Pública.C=ES - 12/12/2024 10:49:56

EXPEDIENTE :: 2023015079
 Fecha: 16/10/2023
 Hora: 00:00
 Und. reg. REGISTRO GENERAL

- Cortijo Cuevas
- Conjunto Hidráulico Cerillar-Maroto
- Lagar de Lo Cea
- Conjunto Hidráulico Albenda
- Conjunto Hidráulico Capitana
- Casa de Alejandro y casa de Ariza
- Lagar de González
- Lagar de Guirado
- Lagar de Clares
- Casa del Tío Deo
- Conjunto Hidráulico Villalobos
- Cortijo Padilla
- Casa de Molino
- Noria de Rivero
- Lagar de El Lagarillo
- Conjunto Hidráulico Maimón
- Lo Chino
- Cortijo Cerrogordo
- Conjunto Hidráulico González
- Conjunto Hidráulico Holgado
- Cortijo Pañero
- Lagar de Rosales
- Lagar de Abraham
- Casa de Cañeone
- Bonilla Alta
- Ermita-escuela el Acebuchal
- Almellones Bajo
- Lagar de lo Félix

El siglo XIX: Hacienda, lagares y cortijos

Resulta complicado determinar en qué momento el solar del actual Rincón de la Victoria empieza a ser ocupado por los numerosos lagares y cortijos que aún hoy perduran y que quedan incluidos en este Catálogo.

Quedan hoy **numerosos elementos hidráulicos** cuyo origen en algunos casos podría remontarse hasta la Edad Media. Del mismo modo, algunas de las haciendas, lagares y cortijos podrían tener su origen en los albores de la Edad Moderna. Todo parece indicar que se produce una **progresiva ocupación del territorio** durante la modernidad, acentuándose a partir de la segunda mitad del siglo XVIII, y aumentando de forma considerable durante el siglo XIX. Resulta muy complicado determinar cuándo se edifican cada una de estas edificaciones, puesto que estas han evolucionado con el paso del tiempo, sufriendo sucesivas fases de reconstrucción, remodelación y ampliación. Por ello hablaremos a grandes rasgos, generalizando en términos cronológicos y abarcando el fenómeno de la edificación rural en su conjunto.

1. Evolución demográfica

Como veníamos apuntando, en 1571, tras el trauma que supuso la Rebelión de las Alpujarras en toda la Axarquía, solo quedaron en los núcleos urbanos el 8,67% de sus vecinos, lo que da una imagen de **desolación y abandono generalizado**. Los siguientes datos, tras una inmensa laguna para el siglo XVII, son los que nos proporciona el Vecindario de Campoflorido (1712 – 1717). Con la debida cautela, puesto que a este recuento los expertos le dan un margen de error de entre el 20% y el 50%, Moclinejo (del que Benagalbón era anexo) tenía 38 vecinos. Según las estimaciones, ello podría suponer una población de entre 200 y 400 personas. De aquí en adelante existen datos más fiables gracias a los primeros censos modernos.

El de Aranda de 1769 nos proporciona la cifra de 1194 personas para “*Moclinejo y su anejo Benagalbón*”. En 1787 se lleva a cabo el Censo de Floridablanca, que habla de 547 habitantes para Moclinejo. Parece ser que no se tiene en cuenta a Benagalbón, que podría sumar otras 600 personas.

Entrados en el siglo XIX vemos una **explosión demográfica** (en 1829 Benagalbón alcanzaba los 2.248 habitantes). Esta **tendencia al alza** se manifiesta durante todo el siglo XIX, ya con Benagalbón como municipio independiente desde el 23 de agosto de 1835. En 1845 Pascual Madoz nos da una descripción detallada de Benagalbón apuntando que *“tiene 200 casas, 70 pequeñas dentro de la población y las restantes que son mejores, en las afueras. En él hay, aunque pocos, algunos cortijos y 3 caseríos, conocidos con los nombres de Granadillas, Pizarro y Santillán. Produce pasas moscateles, higos, limones, vino, aceite y hortalizas”*.

Tal y como nos muestra José Manuel de Molina Bautista y Francisco Cervantes Martín: según el censo de 1857, Benagalbón contaba con 3101 habitantes.

Entre 1857 y 1863 Antonio Guerola, gobernador de la provincia de Málaga, visitó Benagalbón, describiéndola como *“pueblo pequeño, diseminado casi todo en caseríos, cosa rara en aquel país. Rico en viñería”*. En 1887 un anuario publicaba 3880 habitantes y en el censo de 1897 se recogen 4545. Estas cifras muestran una tendencia al alza que nos habla de un mayor poblamiento de la región acompañada de una mayor actividad edilicia para el periodo, algo acorde con los restos inmuebles que perduran hasta nuestros días.

2. Los lagares, haciendas y cortijos

Las actividades relacionadas con el cultivo de la vid han sido desarrolladas en la región desde tiempos inmemoriales, pudiéndose documentar desde la Baja Edad Media, pero que con gran seguridad se remonta hasta tiempos antiguos, tal y como venimos viendo en este trabajo.

El legado material de esta actividad se manifiesta a través de los viejos lagares dispersos por el territorio de Rincón de la Victoria. Se han podido identificar un total de diez lagares: **el de Aguirre, de Cerillar-Maroto, de Guirado-González, de Clares, de Lagarillo, de Rosales, de Abraham, de Saltillo, de Lagar Bajo y el lagar de Ariza**. Además de estos lagares, se conservan otros restos asociados a la actividad como los paseros y almacén del Lagar Bajo y una estufa de pasas. El fin de la viticultura en la zona que nos atañe, al igual que en casi toda la provincia de Málaga, llegó en 1878 cuando la plaga de la filoxera de la vid atacó a los cultivos, siendo el foco de Benagalbón el primero registrado en el sur de España. El cultivo de la viña nunca regresaría con la magnitud previa a la plaga.

Además de estas construcciones asociadas a la actividad vitivinícola, se documentan hasta diez cortijos: **lo Cea de Arriba, cortijo Diego Linares, cortijo Pizarro** (al que se refiere Pascual Madóz en 1845), **cortijo de los González-Lagar de Gutiérrez, cortijo Cerrogordo, cortijo Padilla, cortijo de Pañero, cortijo de lo Holgado, cortijo Pañero y el cortijo lo Félix**. Estos cortijos, al igual que las casas de labor documentadas en este Catálogo, quedarían vinculadas a explotaciones agrícolas de otra naturaleza: olivos, almendros, frutales, cereales y zona de huertas, tal y como dan testimonio algunos olivares monumentales, los cuatro molinos de aceite y las dos eras documentadas. Estos cortijos en ocasiones dieron lugar a cortijadas o aldeas como la de **los Morenos Altos** y la de **los Millanes**.

De igual modo se registran hasta cinco hacienda: la del **Cercadillo, Manila, San Antonio, Los Algarrobos, Marfil y Holgado**. La hacienda es la forma de mayor monumentalidad entre las diferentes formas de hábitat rural en Andalucía, normalmente vinculadas a explotaciones latifundistas, concebida en muchas ocasiones como una factoría agraria. Asociados a estos cortijos, lagares y casa de labor, y sus explotaciones agrarias, se documentan numerosos **restos de sistemas hidráulicos**, muchos de ellos en uso hasta mediados del siglo XX. Un total de cuatro norias, tres alcubillas, un acueducto y numerosos restos de canalización, así como pozos, albercas y acequias vinculados al periodo contemporáneo dan buen testimonio de ello.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E8003806A700C7M9V8X807J2 en la Sede Electrónica de la Entidad

FRMANTE - FECHA

RAFAEL SANCHEZ GARCIA-SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 12/12/2024
 serialNumber=S2833002E.CN-Sello de tiempo TS@ - @firma.OU=Secretaría General de Administración Digital
 O=Secretaría de Estado de Función Pública.C=ES - 12/12/2024 10:49:56

EXPEDIENTE :: 2023015079
 Fecha: 16/10/2023
 Hora: 00:00
 Und. reg: REGISTRO GENERAL



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E8003806A700C7M9V8X807J2 en la Sede Electrónica de la Entidad

EXPEDIENTE :: 2023015079
 Fecha: 16/10/2023
 Hora: 00:00
 Und. reg: REGISTRO GENERAL

FRMANTE - FECHA
 RAFAEL SANCHEZ GARCIA-SECRETARIO GENERAL-ACCTAL - 12/12/2024
 serialNumber=S283302E.CNS-Selo de tiempo TS@ - @firma.OU=Secretaría General de Administración Digital
 O=Secretaría de Estado de Función Pública.C=ES - 12/12/2024 10:49:56
 #PbRb003b0eFirmm P0P-ACUERDO P.6162321284

EXPEDIENTE :: 2023015079
 Fecha: 16/10/2023
 Hora: 00:00
 Und. reg: REGISTRO GENERAL



I El siglo XX: 1900-1960

Entre 1897 y 1920 el crecimiento de la población queda estancado, pasando de 4.545 a 4.708 habitantes. En ello tuvo mucho que ver la crisis de filoxera (buena parte de los jornaleros ligados al cultivo de la vid sufrieron los estragos de la pobreza). A raíz de esta **crisis del campo**, parte de la población basculó hacia la zona costera, comenzando así a crecer la población en torno a los actuales **barrios de pescadores de Rincón de la Victoria y la Cala del Moral**, buscando el sustento en la pesca. Ello llevó al colapso de los caladeros, sumándose así una nueva desdicha para la población local.

Una parte de la población no tuvo más opción que emigrar a Sudamérica, con Brasil como destino principal. Para principios del siglo XX vemos como se construye el **acueducto de Huerta Julián-Arroyo de Granadillas**, construido por la necesidad acuciante de puesta en cultivo de nuevas huertas, por la necesidad de nuevas fuentes de agua para el riego o por la simple mejora de las infraestructuras preexistentes. Junto a este acueducto se edifica el **horno comunal de los Morenos altos**, siguiendo la tradición rural comunitaria.

A esta mejora de las infraestructuras básicas se sumó la más que necesaria mejora de las comunicaciones gracias a la construcción de la **línea de ferrocarril entre Málaga y Vélez**, inaugurada el 22 de enero de 1908, activa hasta el 22 de enero de 1968. Como testimonio de esta línea de ferrocarril perduran las **estaciones de La Cala, Rincón de la Victoria y Torre de Benagalbón**, así como los túneles de El Cantal.

Esta mejora de las comunicaciones daría el empuje definitivo a la zona costera frente a la zona interior del municipio, **ganando población y conformándose progresivamente su entidad urbana** hasta que en 1949 el Ayuntamiento queda constituido en Rincón de la Victoria.

Pese a ello, Benagalbón seguirá siendo el segundo núcleo en población del término municipal, recibiendo mejoras en sus infraestructuras, como atestigua el **antiguo lavadero público de Benagalbón**, levantado en 1954.



Torre almenara de El Cantal

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E8003806A700C7M7M98X807J2 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA RAFAEL SANCHEZ GARCIA-SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 12/12/2024 serialNumber=S283302E.CN=Sello de tiempo TS@ - @firma.OU=Secretaría General de Administración Digital O=Secretaría de Estado de Función Pública.C=ES - 12/12/2024 10:49:56
EXPEDIENTE :: 2023015079 Fecha: 16/10/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL	Aprobación definitiva por acuerdo Pleno 23/1284

En la segunda de las ortofotos del territorio, (tomada entre 1984 y 1985) se observa que las edificaciones residenciales comienzan a proliferar (especialmente en el entorno de La Cala-El Cantal y Rincón de la Victoria), y ya se distinguen las parcelaciones urbanísticas de grandes urbanizaciones como Serramar, Gran Sol, Cotomar, Lo Cea, entre otras.

El final del siglo pasado trajo consigo la **gran explosión urbanística** de la localidad, con multitud de nuevas promociones de viviendas al sur de la autovía A-7. En la ortofoto del año 2013 ya se aprecia este increíble crecimiento con respecto a las ortofotos anteriores, pudiendo apreciarse incluso el desarrollo de nuevas urbanizaciones al norte de esta ronda (aunque con mucha menor intensidad).

La diferente intensidad del desarrollo urbanístico en el municipio (mucho más fuerte al sur de la autovía) ha **condicionado la conservación de los vestigios del patrimonio histórico** existentes, encontrando dos situaciones diferenciadas:

- En la **franja costera, situada al sur**, muchos de los vestigios del patrimonio han sido **destruidos** (de forma total o parcial) por los crecimientos experimentados en los últimos 50 años, siendo muy difícil compatibilizar su conservación con los nuevos proyectos de urbanización y edificación. Los vestigios en estas zonas son de fácil acceso, aunque en muchas ocasiones se sitúan en parcelas privadas, lo que define una serie de servidumbres que dificultan su disfrute por el ciudadano.
- En la **franja situada al norte de la autovía**, en un medio eminentemente rural, los vestigios del patrimonio **se encuentran abandonados**, aunque en general estos tienen un carácter poco monumental. Los vestigios en estas zonas son de difícil acceso, al existir en algunos casos una gran dificultad para llegar hasta ellos (ya que en muchos casos no existen caminos o, si los hay, son de difícil trazado y topografía).

CAPÍTULO 2.

Instrumentos normativos de protección del patrimonio

1. Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz

La LPHA establece en su artículo 6 que el CGPHA es el *"instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación de los mismos"*. Este comprende los Bienes de Interés Cultural, los bienes de catalogación general y los incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español. La inscripción de los bienes en el CGPHA se realiza mediante el procedimiento descrito en el artículo 9 de la LPHA, sin perjuicio del régimen previsto para los bienes a que se refieren las disposiciones adicionales, que quedan **inscritos por ministerio de la ley**.

Dentro del patrimonio arqueológico del municipio existen los siguientes BIC inscritos: **Cuevas del Tesoro-Higuerón y de la Victoria** (Decreto 92/2002, de 26 de febrero - BOJA 37 de 30-03-02), **Villa Romana de Torre de Benagalbón** (Decreto 465/2008, de 16 de septiembre - BOJA 201 de 8-10-08) y **Yacimiento de Bezmiliana** (Decreto 148/2009, de 5 de mayo, BOJA 100 de 27-05-09). Además, en aplicación de las disposiciones adicionales tercera y octava de la LPHA, son BIC con la tipología jurídica de Monumento y/o Zona Arqueológica los siguientes elementos: **Torre de El Cantal, Casa-Fuerte de Bezmiliana, Castillo de Bezmiliana, Torre de Benagalbón, Torre de Albenda, la Torrecilla** (Monumento y Zona Arqueológica), **Necrópolis megalítica de Correviejas y Alquería de Albenda**.

Se relacionan a continuación las principales características de los elementos incluidos en el CGPHA en el momento de la aprobación de este Catálogo:

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E8003066A700C7M7M98X807J2 en la Sede Electrónica de la Entidad

FRMATE - FECHA

RAFAEL SANCHEZ GARCIA-SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 12/12/2024
 serialNumber=S2833002E.CN=Seño de tiempo TS@ - @firma.OU=Secretaría General de Administración Digital
 O=Secretaría de Estado de Función Pública.C=ES - 12/12/2024 10:49:56

EXPEDIENTE :: 2023015079
 Fecha: 16/10/2023
 Hora: 00:00
 Und. reg. REGISTRO GENERAL

APROBACIÓN DEFINITIVA POR ACUERDO PLENO 23/12/24



Fiesta de los verdiales de Málaga

Régimen de protección	B.I.C.
Fecha de disposición	21/12/2010
Tipo de patrimonio	Actividad Interés Etnológico
Tipología jurídica	Inmaterial
Boletín oficial	BOJA nº 252 de 28 de diciembre de 2010, página 62

Espacio Subacuático Piedras de Marcelino

Régimen de protección	ZSA
Fecha de disposición	20/04/2009
Tipo de patrimonio	Inmueble
Tipología jurídica	Zona Arqueológica
Boletín oficial	BOJA nº 101 de 28 de mayo de 2009, página 59

Cuevas de El Cantal Chico

Régimen de protección	B.I.C.
Fecha de disposición	25/06/1985
Tipo de patrimonio	Inmueble
Tipología jurídica	Zona Arqueológica
Boletín oficial	BOE de 11 de diciembre de 1985

Cuevas del Tesoro-Higuerón y de la Victoria

Régimen de protección	B.I.C.
Fecha de disposición	26/02/2002
Tipo de patrimonio	Inmueble
Tipología jurídica	Zona Arqueológica
Boletín oficial	BOE de 16 de mayo de 2002

Yacimiento de Bezmiliana

Régimen de protección	B.I.C.
Fecha de disposición	05/05/2009
Tipo de patrimonio	Inmueble
Tipología jurídica	Zona Arqueológica
Boletín oficial	BOJA nº 100 de 7 de mayo de 2009, página 77

Villa Romana de Torre de Benagalbón

Régimen de protección	B.I.C.
Fecha de disposición	16/09/2008
Tipo de patrimonio	Inmueble
Tipología jurídica	Zona Arqueológica
Boletín oficial	BOJA nº 201 de 8 de octubre de 2008, página 55

Torre de El Cantal

Régimen de protección	B.I.C.
Fecha de disposición	25/06/1985
Tipo de patrimonio	Inmueble
Tipología jurídica	Monumento
Boletín oficial	Por aplicación de la Disposición Adicional 3ª LPHA

Casa-Fuerte de Bezmiliana

Régimen de protección	B.I.C.
Fecha de disposición	25/06/1985
Tipo de patrimonio	Inmueble
Tipología jurídica	Monumento
Boletín oficial	Por aplicación de la Disposición Adicional 3ª LPHA

Castillo de Bezmiliana

Régimen de protección	B.I.C.
Fecha de disposición	25/06/1985
Tipo de patrimonio	Inmueble
Tipología jurídica	Monumento
Boletín oficial	Por aplicación de la Disposición Adicional 3ª LPHA

Torre de Benagalbón

Régimen de protección	B.I.C.
Fecha de disposición	16/09/2008
Tipo de patrimonio	Inmueble
Tipología jurídica	Monumento
Boletín oficial	Por aplicación de la Disposición Adicional 3ª LPHA

CAPÍTULO 3.

Otros instrumentos de protección

Existen en el municipio otros instrumentos que, si bien no disponen de valor normativo (por lo que no pueden entenderse como una forma de protección eficaz de los bienes en ellos incluidos), son una valiosa fuente de información a la hora de conocer el patrimonio cultural de Rincón de la Victoria.

1. Carta Arqueológica Municipal

En el año 2005 se realiza la Carta Arqueológica Municipal (actualizada por última vez en diciembre de 2018). Esta incluye un catálogo de yacimientos que parte del **Listado de Yacimientos Arqueológicos de Andalucía**, elaborado por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

Según se expone en su memoria, sobre este inventario se han efectuado una serie de **matizaciones** tendentes a dotar de coherencia las clasificaciones disponibles, en las que los yacimientos se encontraban dispersos e incluso se producían fenómenos de disgregación con una base lógica escasa. Para ello, con ocasión de la redacción de la Carta, se realizó una **prospección sistemática** del término municipal que contribuyó al **conocimiento completo** de su superficie, y sirvió para completar el catálogo hasta cubrir la totalidad de posibilidades, siempre con las excepciones que se derivan de la condición de la Arqueología como ciencia no exacta.

Se relacionan a continuación los **yacimientos incluidos en la Carta Arqueológica** en su versión actualizada de 2018 (que incluye los derivados del Listado de Yacimientos Arqueológicos de Andalucía así como los derivados de prospecciones realizadas):

Yacimientos Arqueológicos en la Carta Arqueológica	
Listado de Yacimientos Arqueológicos de Andalucía	
A01. Cuevas del Higuero y la Victoria	
A02. El Cantal	
A03. Villa romana de El Rincón de la Victoria	
A04. Castillo y despoblado de Bezmiliana	
A05. Villalobos	
A06. Pizarro	
A07. Rosales	
A08. Albenda	
A09. Cortijo de la Torrecilla	
A10. Cortijo Félix (mina de agua y alcubilla medieval)	
A11. Torre de El Cantal	
A12. Torre de Benagalbón	
A13. Casa Fuerte de Bezmiliana	
Listado de Yacimientos derivados de prospecciones	
Prehistoria- Protohistoria	A14. Correviejas
	A15. Los Pilones
	A16. Parque Victoria
	A17. Cerro Los Bravos
Etapa romana	A18. Cerro del Algarrobo
	A19. Jarales Alto
	A20. Era Empedrá
Altomedievales	A21. Garcés
	A22. Cuesta del Algarrobo
	A23. Lagarillo Alto
	A24. Bonilla Alta
	A25. Camino del Tunante
	A26. Los Rivas
	A27. Alique
Bajomedievales	A28. Arroyo Granadillas
	A29. Almacharejo
	A30. Cerro Capitana
	A31. Caserón del Arroyo del Tunante

EXPEDIENTE :: 2023015079
 Fecha: 16/10/2023
 Hora: 00:00
 Und. reg. REGISTRO GENERAL

FRMANTE - FECHA
 RAFAEL SANCHEZ GARCIA-SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 12/12/2024
 serialNumber=S2833002E.CN-Sello de tiempo TS@ - @firma.OU=Secretaría General de Administración Digital
 O=Secretaría de Estado de Función Pública.C=ES - 12/12/2024 10:49:56

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código DTFF8003806A700C7MFMV9X807J2 en la Sede Electrónica de la Entidad

APROBACIÓN DEFINITIVA POR ACUERDO PLENO 23/12/24



2. Plan Director del Patrimonio Histórico de Rincón de la Victoria

En el año 2020 se redactó el Plan Director del Patrimonio Histórico de Rincón de la Victoria, con la intención de afrontar un **estudio estratégico** sobre el Patrimonio Histórico del municipio. No se trata de un estudio para catalogar o incrementar el conocimiento sobre un conjunto de bienes de alto valor patrimonial, sino para analizar el estado en el que se encuentra y definir una serie de **pautas de conservación, desarrollo y planificación** en un marco temporal adecuado.

El documento se entiende como un trabajo a doble nivel: comprende una primera parte donde se afronta la adquisición de una **información de calidad sobre el estado actual** del Patrimonio Histórico rinconero, seguida de la consecuente **evaluación general** sobre cada uno de los aspectos sectoriales estudiados. El trabajo finaliza con un conjunto de **propuestas globales** de actuación, definidas a través de un programa temporal valorado acorde a las conclusiones derivadas de la diagnosis.

Los elementos analizados forman un **grupo heterogéneo**, tanto por tipología y estado de conservación como por su situación y el contexto en el que se encuentran. Abarcan restos destacados por su **valor arquitectónico, arqueológico o etnológico**, cuyo origen va desde la prehistoria hasta el periodo contemporáneo.

El Plan Director toma como punto de partida la **lista incluida en la Carta Arqueológica**, ampliándola en lo que se refiere a construcciones de valor etnológico. Así, se incluyen un total de **123 elementos** (28 en la zona situada al sur de la autovía y 95 en la zona situada al norte de la autovía).

De estos 123 elementos, se relacionan a continuación **aquellos que no han sido ya mencionados en la presente memoria** (por estar incluidos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, en el PGOU vigente o en la Carta Arqueológica Municipal):

Bienes etnológicos y/o arquitectónicos en el Plan Director de Patrimonio Histórico

A10. Acequia de Zamora	B44. Hidráulicas Albenda
A11. Casilla de peones camineros	B46. Conjunto Maroto Bajo
A16. Apeadero de la Cala	B48. Hidráulicas Alejandro
A17. Apeadero de Torre de Benagalbón	B49, B50. Lagar e hidráulicas Guirado
A18. Acueducto de Huerta Julián	B51. Lagar de Clares
A19. Cortijo Diego Linares	B52. Casa de labor Casilla de Cela
A20. Hacienda el Cercadillo	B53. Cortijo de Villalobos
A21. Hacienda Manila	B55, B56. Cortijo de Padilla
A22. Hacienda San Antonio	B57. Molino casa de Molino
A23. Hacienda los Algarrobos	B59. Noria de Rivero
A24. Noria y alberca de los Rubios	B60. Lagar el Lagarillo
A25. Hacienda Marfil	B61, B62. Sistema hidráulico Maimón
A26. La Casa Grande	B63. Casa de labor Lo Chino
A27. Casa de labor lo Fortune	B64. Cortijo Cerrogordo
A28. Cortijo de Alique	B65. Hidráulicas González
B7, B10, B11, B12, B13. Los Morenos Alto	B74. Huerta de los López
B9. Antiguo lavadero de Benagalbón	B75, B76, B77, B78. Holgado
B14. Lagar Aguirre	B79, B80, B81. Pañero
B15, B16. Los Millanes	B82. Lagar Rosales
B17, B18, B19, B20, B21. Villalobos	B83. Casa de Trigueros
B22, B23. Pizarro	B84, B85. Alberca y lagar Abraham
B24. Molino de Benaoliva	B86. Casa de Cañeone
B25. Casa en C/ Canalizo, 7	B87. Casa de labor Bonilla la Alta
B26, B27, B28, B29, B30. Conjunto de cuevas	B88. Lagar de Funes
B31. Estufa de pasas	B89. Ermita escuela El Acebuchal
B38, B47. Cerillar-Maroto	B90, B91. Almallones Bajo
B40. Era del Cerrulón	B92. Cortijo lo Félix
B41, B45. Hidráulicas Capitana	B93. Lagar Saltillo
B42. Cortijo los González	B94. Paseros y almacén Lagar Bajo
B43. Cortijo lo Cea de Arriba	B95. Casa de Ariza

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800306A700C7MFMV9X807J2 en la Sede Electrónica de la Entidad

FRMANTE - FECHA

RAFAEL SANCHEZ GARCIA-SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 12/12/2024
 serialNumber=S283302E.CN-Sello de tiempo TS@ - @firma.OU=Secretaría General de Administración Digital
 O=Secretaría de Estado de Función Pública.C=ES - 12/12/2024 10:49:56

ARBOREDO/EFIRMA.PDF.ACEREBDO.PE/623472847

EXPEDIENTE :: 2023015079
 Fecha: 16/10/2023
 Hora: 00:00
 Und. reg. REGISTRO GENERAL



TÍTULO 5 | El Catálogo municipal

CAPÍTULO 1. Objeto, conveniencia y oportunidad

La Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante, LPHA) establece en su artículo 29 que: "1. Los instrumentos de ordenación territorial o urbanística (...) que incidan sobre bienes integrantes del Patrimonio Histórico identificarán (...) los elementos patrimoniales y establecerán una ordenación compatible con la protección de sus valores y su disfrute colectivo. En el caso de planes urbanísticos, los elementos patrimoniales se integrarán en el catálogo urbanístico".

La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante, LISTA) establece los instrumentos a través de los cuales se llevará a cabo la ordenación urbanística, entre los que se incluye *Los Catálogos*, teniendo estos por **objeto**: "(...) Complementar las determinaciones de los instrumentos de ordenación urbanística relativas a la conservación, protección, puesta en valor y mejora de los elementos del patrimonio histórico, cultural, urbanístico, arquitectónico, natural o paisajístico".

Además del cumplimiento del objeto propio de los Catálogos definido en la LISTA, la necesidad y procedencia de aprobar el Catálogo de Rincón de la Victoria nace fundamentalmente de la **necesidad de contar con un documento normativo que**, como complemento a las protecciones que ya incluye el PGOU vigente, las amplíe, protegiendo la totalidad de los bienes integrantes del patrimonio cultural de Rincón de la Victoria.

Se persiguen, pues, los siguientes **objetivos**:

- Solventar la inexistencia de **instrumento normativo vigente** que permita establecer una protección o mecanismo de control sobre los bienes que ya han sido recogidos en la **Carta Arqueológica** y/o en el **Plan Director del Patrimonio Histórico**. Al carecer estos instrumentos de valor normativo, no pueden ser utilizados para evitar la actividad constructora que se da fundamentalmente al sur de la autovía A-7.
- **Proteger y conservar los bienes incluidos**, debido a que integran el rico patrimonio con el que se cuenta, fruto de nuestra historia y nuestra identidad, debiendo estar tutelado y difundido para asegurarse su continuidad.
- **Unificar y homogeneizar criterios**, facilitando su aplicación por el Ayuntamiento. Será una guía para el trabajo diario de las técnicas y técnicos que desarrollen su labor en el ámbito de la administración, ofreciéndoles información útil de los pasos a seguir a la hora de tratar un bien arqueológico o monumental.
- **Equiparar derechos y deberes** de los propietarios de bienes integrantes del patrimonio con valor en el término municipal.
- Solventar la **amenaza de desaparición** del patrimonio histórico debido al déficit de huella documental.
- Promover la aparición de una **conciencia colectiva patrimonial**, especialmente en lo que se refiere al patrimonio etnológico.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E8003806A700C7M9V8X807J2 en la Sede Electrónica de la Entidad	FRMANTE - FECHA
RAFAEL SANCHEZ GARCIA-SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 12/12/2024 serialNumber=S283302E.CN-Sello de tiempo TS@ - @firma.OU=Secretaría General de Administración Digital O=Secretaría de Estado de Función Pública.C=ES - 12/12/2024 10:49:56	EXPEDIENTE :: 2023015079 Fecha: 16/10/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



CAPÍTULO 3.

Ámbito de actuación

El ámbito de actuación de este Catálogo es **toda la extensión del término municipal** de Rincón de la Victoria, sea cual sea la clasificación que le otorgue el instrumento de ordenación urbanística general y el tipo de propiedad existente (pública o privada) para cada bien o elemento considerado.

Se trata de un municipio que se caracteriza, desde el punto de vista del **medio físico**, por ser un terreno abrupto, con cerros y lomas que configuran las últimas estribaciones de los Montes de Málaga.

El territorio se organiza mediante una serie de **arroyos de cauce seco estacional**, que bajan a través de estrechas y cortas cuencas desde el norte: el arroyo Totalán, el arroyo Granadillas, el arroyo Benagalbón y el arroyo Santillán. Estos valles quedan delimitados por **montes de abruptas pendientes**, como el cerro de La Capitana al oeste y los cerros Bartolo y Tío Cañas hacia el este.

Geológicamente, los terrenos se integran en el Complejo Maláguide, con predominio de **calizas, cuarcitas y filitas**, mientras que la franja costera se forma por **unidades postorogénicas del Cuaternario**. Entre las rocas carbonatadas destacan las calizas blancas del Jurásico que forman el macizo de El Cantal, donde se han horadado numerosas cavidades entre las que destacan las cuevas de origen marino como las del Tesoro o la Victoria.

Estos **montes** se caracterizan por poseer una **vegetación de monte bajo**, con presencia dispersa de almendros, olivos y vides, que han configurado los cultivos tradicionales de secano desde tiempo inmemorial. Recientemente el paisaje está cambiando por la **transformación topográfica del terreno** para implantar nuevos cultivos, como el aguacate y el mango, principalmente.

La **costa**, por su parte, es rectilínea y con **playas arenosas**, apenas rompiendo esta uniformidad el saliente rocoso de los **acantilados** de El Cantal, que separa los núcleos de la Cala del Moral y Rincón de la Victoria. No existe en este litoral hoy en día ni puerto ni embarcadero; los pescadores varan sus barcas en la playa, frente al barrio que originó el desarrollo urbano.

Las **comunicaciones rodadas** entre los distintos núcleos de Rincón de la Victoria aprovechan, en su mayoría, **vías ya existentes**. La principal arteria que articula el municipio es la carretera N-340, que unía Málaga y Almería, ahora convertida en una avenida de rango urbano. Lo mismo ocurre en el antiguo camino de Vélez, que ha sido integrado en la trama de la ciudad.

Por otra parte, el camino de Benagalbón, que proseguía hacia Moclinejo, se configura como una carretera comarcal (MA-3200 y MA-3119) que comunica con otros pueblos del interior de la Axarquía como Almáchar y El Borge. Las otras dos carreteras interiores son la MA-3201, que enlaza con los núcleos de Macharaviaya, Benaque y Vallejos y la MA-3202, que comunica La Cala con Totalán. Las **conexiones interterritoriales** se organizan mediante la autovía A-7, que atraviesa el término municipal, creando una gran **cicatriz** que lo divide en dos mitades muy definidas, al sur y al norte, concentrándose la mayor parte de la población en la primera zona, de topografía más amable.



Visión panorámica de Rincón de la Victoria desde urbanización Finca Garcés

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E8003806A700C7M9V8X807J2 en la Sede Electrónica de la Entidad

FRMANTE - FECHA

RAFAEL SANCHEZ GARCIA-SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 12/12/2024
 serialNumber=S263302E;CNS=Sello de tiempo TS@ - @firma.OU=Secretaría General de Administración Digital
 O=Secretaría de Estado de Función Pública.C=ES - 12/12/2024 10:49:56

EXPEDIENTE :: 2023015079
 Fecha: 16/10/2023
 Hora: 00:00
 Und. reg. REGISTRO GENERAL



1. Identificação do tipo de documento
2. Assinatura digital
3. Assinatura eletrônica
4. Assinatura manuscrita
5. Assinatura manuscrita com reconhecimento facial
6. Assinatura manuscrita com reconhecimento de voz
7. Assinatura manuscrita com reconhecimento de imagem

1. Assinatura digital
2. Assinatura eletrônica
3. Assinatura manuscrita
4. Assinatura manuscrita com reconhecimento facial
5. Assinatura manuscrita com reconhecimento de voz
6. Assinatura manuscrita com reconhecimento de imagem

1. Assinatura digital
2. Assinatura eletrônica
3. Assinatura manuscrita
4. Assinatura manuscrita com reconhecimento facial
5. Assinatura manuscrita com reconhecimento de voz
6. Assinatura manuscrita com reconhecimento de imagem



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EB0003606A760C7M99X9D7JZ en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
 RAFAEL SANCHEZ GARCIA-SECRETARIO GENERAL-ACCTAL - 12/12/2024
 serialNumber=S243302E.CN=Sede de tiempo TS@ - @firma.O=Secretaría General de Administración Digital
 O=Secretaría de Estado de Función Pública.C=ES - 12/12/2024 10:49:56
 #Firmacion:08f9707a1c0f4c0e600f4b16234719247

EXPEDIENTE :: 2023015079
 Fecha: 16/10/2023
 Hora: 00:00
 Und. reg: REGISTRO GENERAL



Memoria descriptiva

La memoria descriptiva incluye la definición de la estructura del Catálogo (bienes incluidos, tipología de los bienes y niveles de protección) así como, para cada uno de los tipos de patrimonio considerados, los niveles de protección y su relación con la normativa de protección del instrumento de ordenación urbanística al que complementa y las actuaciones permitidas.

Esta memoria se complementa con las fichas de los elementos protegidos con justificación individualizada de su protección, localización, plano, fotografía y referencia catastral.

Título 1. Estructura del Catálogo

Estructura del Catálogo.....40

Título 2. Patrimonio arqueológico

Capítulo 1. Niveles de protección.....42

Capítulo 2. Actividades arqueológicas.....46

Capítulo 3. Bienes incluidos en las fichas.....47

Título 3. Patrimonio etnológico y arquitectónico

Capítulo 1. Niveles de protección.....50

Capítulo 2. Tipos de obras.....54

Capítulo 3. Bienes incluidos en las fichas.....58

**Fotografía: acueducto de Huerta Julián, situado en el margen del Arroyo Granadillas.*

TÍTULO 1 | Estructura del Catálogo

El Catálogo de Rincón de la Victoria recoge todos aquellos bienes que forman parte de su patrimonio por poseer un **valor singular para nuestra cultura**, y que son memoria de las actividades de nuestros antepasados, siendo necesaria la protección de sus valores para el disfrute colectivo

Dentro del Catálogo se ha diferenciado tres **tipos de bienes**, según sus valores patrimoniales destacables, para lo que se distingue entre: **patrimonio arqueológico**, **patrimonio etnológico** y **patrimonio arquitectónico**. Dada la existencia de bienes en los que concurren diferentes valores tipológicos, a efectos de la inclusión en las fichas, estas tipologías se insertan bien en el **Catálogo de Zonas Arqueológicas** o bien en el **Catálogo de Bienes Etnológicos y Arquitectónicos**.

En cuanto a los **niveles de protección**, estos se establecen en función del tipo de edificación, yacimiento o elemento del patrimonio de que se trata, de la **calidad del conjunto** y de la evaluación de los **valores que aún se conservan** y que se deben proteger en el mismo.

Así, como posteriormente se justifica, los bienes incluidos en el Catálogo de Zonas Arqueológicas pueden tener protección **tipo 1**, **tipo 2** o **tipo 3**. Los bienes incluidos en el Catálogo de Bienes Etnológicos y Arquitectónicos pueden tener **protección máxima** (Grado A), **protección media** (Grado B) o **protección mínima** (Grado C).

Bienes incluidos

Como base para la inclusión de bienes en el Catálogo se ha utilizado la información contenida en los trabajos anteriormente realizados, previa revisión de la documentación y comprobación del estado actual de los bienes mediante trabajos de campo realizados in situ.

De esta forma, se han incluido:

- Los bienes pertenecientes al **Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz** (CGPHA) y los recogidos en la **Base de Datos del Patrimonio Inmueble de Andalucía** (SIPHA), dentro del término municipal de Rincón de la Victoria.
- Los bienes incluidos en el vigente **PGOU** a los que se le otorga algún tipo de protección, enumerados en la memoria general justificativa.
- Los yacimientos arqueológicos incluidos en la **Carta Arqueológica Municipal** (en su última versión actualizada de diciembre de 2018), enumerados en la memoria general justificativa; salvo aquellos sobre los que, desde la elaboración de dicho documento, se han llevado a cabo obras de edificación y/o urbanización que permiten presuponer su destrucción.
- Los bienes etnológicos y arquitectónicos incluidos en el **Plan Director de Patrimonio Histórico**, enumerados en la memoria general justificativa; salvo aquellos que, desde la elaboración de dicho documento, han desaparecido o se encuentran en un estado de ruina irrecuperable.
- Aquellos otros bienes o espacios que durante los trabajos de campo realizados se ha considerado que reúnen los suficientes valores como para ser incorporados al Catálogo.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07F800306A700C7M9V9X807J2 en la Sede Electrónica de la Entidad	
EXPEDIENTE :: 2023015079	FRMANTE - FECHA
Fecha: 16/10/2023	RAFAEL SANCHEZ GARCIA-SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 12/12/2024
Hora: 00:00	serialNumber=S2833002E.CN-Sello de tiempo TS@ - @firma.OU=Secretaría General de Administración Digital
Und. reg. REGISTRO GENERAL	O=Secretaría de Estado de Función Pública.C=ES - 12/12/2024 10:49:56
	APROBACIÓN DEFINITIVA POR ACUERDO PLENO 23/12/24



Tipología de los bienes

Patrimonio arqueológico

Forman parte del este patrimonio los *"bienes muebles o inmuebles de interés histórico, susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie o en el subsuelo, en las aguas interiores, en el mar territorial o en la plataforma continental (...)"* (artículo 47.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre), formando parte del dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía *"todos los objetos y restos materiales que posean los valores que son propios del Patrimonio Histórico Andaluz y sean descubiertos como consecuencia de excavaciones, remociones de tierra, obras o actividades de cualquier índole o por azar(...)"* (artículo 47.2).

Patrimonio etnológico

Comprende *"los parajes, espacios, construcciones o instalaciones vinculados a formas de vida, cultura, actividades y modos de producción propios de la comunidad de Andalucía"* (artículo 61.1 de la Ley 14/2007).

Patrimonio arquitectónico

Comprende todos aquellos edificios, espacios libres, infraestructuras, conjuntos urbanos... que se consideran representativos de la cultura desde el punto de vista histórico, artístico, social y científico.

Niveles de protección

Catálogo de zonas arqueológicas (ZA)

Zonificación arqueológica tipo 1: Yacimientos que deben ser conservados íntegramente para su estudio científico y disfrute cultural, incluidos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural.

Zonificación arqueológica tipo 2: Espacios en los que se ha detectado o se presume la existencia de restos arqueológicos, donde la autorización de ciertas actuaciones requiere la realización de un sondeo arqueológico previo.

Zonificación arqueológica tipo 3: Espacios en los que se presupone la existencia de restos arqueológicos, donde la autorización de ciertas actuaciones requiere el control arqueológico de los movimientos de tierra.

Catálogo de bienes etnológicos y arquitectónicos (EA)

Protección máxima - Grado A: Bienes que deben ser conservados íntegramente por su carácter monumental, preservando sus características histórico-artísticas.

Protección media - Grado B: Bienes que por su valor deben ser protegidos, controlando las actuaciones que sobre ellos se hacen, e impidiendo su desaparición o sustitución.

Protección mínima - Grado C: Bienes que no tiene un valor relevante pero que, por el impacto que pueden producir en otros bienes protegidos o por formar parte de ámbitos con características tipológicas diferenciadas, deben controlarse las actuaciones que sobre ellos se realicen.

EXPEDIENTE :: 2023015079
 Fecha: 16/10/2023
 Hora: 00:00
 Und. reg. REGISTRO GENERAL

FRMANTE - FECHA

RAFAEL SANCHEZ GARCIA-SECRETARIO GENERAL ACC.TAL - 12/12/2024
 serialNumber=S283302E.CNS-Selo de tiempo TS@ - @firma.OU=Secretaría General de Administración Digital
 O=Secretaría de Estado de Función Pública.C=ES - 12/12/2024 10:49:56

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800306A70C7MFMV8X807J2 en la Sede Electrónica de la Entidad

AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ



Zonificación arqueológica

TIPO **1**

Yacimientos incluidos

Comprende yacimientos que deben ser conservados íntegramente para su estudio científico y disfrute cultural, incluidos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural.

La Zonificación arqueológica de tipo 1 engloba yacimientos arqueológicos con protección integral, incluidos en el **Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz** declarados **Bien de Interés Cultural** (BIC).

Esta protección se extenderá automáticamente a aquellos espacios o bienes inmuebles que con posterioridad a la aprobación del presente Catálogo sean declarados BIC en la tipología de Zona Arqueológica.

Condiciones generales

Actuaciones permitidas: En estos suelos, al tratarse de yacimientos protegidos por la figura legal del Bien de Interés Cultural, solo pueden realizarse aquellas actuaciones dirigidas a **su conservación, mantenimiento y custodia, de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores** (tal y como establece el artículo 14 de la LPHA), con las prohibiciones establecidas en el artículo 33 de la LPHA.

Régimen de autorizaciones: El régimen de autorización de intervenciones sobre inmuebles inscritos como bienes de interés cultural será el establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y en los artículos 44 y siguientes del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante RPPPHA), según los cuales se establece lo siguiente:

- **Actos sometidos a licencia:** Previo al otorgamiento de las licencias y autorizaciones pertinentes, será necesario obtener **autorización de la Consejería competente** en materia de patrimonio histórico, con las excepciones previstas en el párrafo segundo de dicho precepto (artículo 33.3 LPHA), acompañándose de la documentación prevista en el artículo 47 RPPPHA por remisión del artículo 45 del mismo texto.

Las actuaciones arqueológicas que se realicen sobre estos bienes, tanto emergentes como subyacentes, y asimismo las remociones del subsuelo necesarias para las intervenciones arqueológicas, precisarán de la correspondiente licencia municipal de obras, (artículo 291.b) del RGLISTA), así como las señaladas en el artículo 59 de la LPHA y en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (en adelante, RAA).

- **Actos no sometidos a licencia:** Para actuaciones no sometidas legalmente al trámite reglado de la licencia municipal, los particulares interesados (así como las Administraciones Públicas que hubieran de autorizarlas) **remitirán previamente a la Consejería competente** en materia de Patrimonio Histórico la documentación necesaria (cuyo contenido es el establecido en el artículo 46 del RPPPHA), **debiendo proceder esta a la autorización de la actuación** (artículo 44 LPHA).

Régimen para las innovaciones: Cuando se lleven a cabo innovaciones de planeamiento, incluidas actuaciones urbanísticas (AU) y de transformación urbanística (ATU), en cuyo ámbito se incluyan terrenos con zonificación arqueológica tipo 1, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones: no se podrá incrementar el aprovechamiento urbanístico de los terrenos o parcelas afectados ni se podrá cambiar el **destino de los espacios libres y zonas verdes** existentes al de parcelas con aprovechamiento lucrativo. Además, cuando de la actuación se derive la necesidad de disponer nuevos suelos con destino a dotaciones de espacios libres y/o zonas verdes, estos se ubicarán preferentemente dentro del ámbito sujeto a la citada zonificación.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800306A700C7MFMV8X807J2 en la Sede Electrónica de la Entidad

FRMANTE - FECHA

RAFAEL SANCHEZ GARCIA-SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 12/12/2024
 serialNumber=S283302E.CNS-Sello de tiempo TS@ - @firma.OU=Secretaría General de Administración Digital
 O=Secretaría de Estado de Función Pública.C=ES - 12/12/2024 10:49:56

APROBACIÓN DEFINITIVA POR ACUERDO PLURIPARTITIVO

EXPEDIENTE :: 2023015079
 Fecha: 16/10/2023
 Hora: 00:00
 Und. reg. REGISTRO GENERAL



Zonificación arqueológica

TIPO 2

Yacimientos incluidos

Comprende los espacios en los que se ha detectado o se presume la existencia de restos arqueológicos, donde la autorización de ciertas actuaciones requiere la realización de un sondeo arqueológico previo.

La Zonificación arqueológica de tipo 2 engloba espacios determinados en los que se ha detectado, o se presume fundadamente, la **existencia de restos arqueológicos** (restos estructurales o depósitos arqueológicos en general) contenidos en el subsuelo, en los que se considera necesario adoptar **medidas precautorias**. Esta protección se extenderá automáticamente a aquellas zonas con zonificación arqueológica de tipo 3 en las que, tras las labores de control arqueológico, se hayan producido hallazgos casuales.

Condiciones generales

Actuaciones permitidas: En esta zona puede realizarse todas las actuaciones urbanísticas o edificatorias permitidas por el planteamiento urbanístico. No obstante, cuando estas pudieran **afectar al suelo o al subsuelo**, su ejecución se encuentra **condicionada al régimen de autorizaciones** contemplado. Se entiende que afectan al suelo o al subsuelo, entre otras actuaciones análogas, las siguientes:

- Las obras de vialidad y de infraestructuras, servicios y otras **actuaciones de urbanización** (apertura de nuevos viales, apertura de zanjas para canalizaciones de instalaciones de abastecimiento, saneamiento, electricidad...) y **movimientos de tierra** (desmontes, abancalamientos, excavaciones y explanaciones...).

- Las obras de **nueva construcción, edificación e instalación** en áreas aún no edificadas que den lugar a la creación de una edificación o construcción en un bien inmueble (edificios, vallados, piscinas y otros)
- Las obras de **sustitución o reconstrucción de edificaciones, instalaciones o construcciones** existentes cuando el bien a sustituir o reconstruir se hubiera realizado sin sótano, y la cimentación utilizada permita suponer la existencia de restos arqueológicos que se hayan mantenido en el subsuelo situado bajo la edificación.

Régimen de autorizaciones: De forma previa al otorgamiento de las licencias y autorizaciones pertinentes, será necesario la realización de un **sondeo arqueológico** en la modalidad preventiva (según definición y procedimientos establecidos en la LPHA y el RAA, recogidos en el capítulo siguiente), pudiendo darse dos supuestos:

- ▶ **Sondeo arqueológico negativo:** en este caso, la parcela quedará libre de trabas en el orden arqueológico y patrimonial, pudiendo concederse la correspondiente autorización administrativa.
- ▶ **Sondeo arqueológico positivo:** en este caso, la correspondiente autorización administrativa deberá sujetarse a las previsiones incluidas por el órgano competente para autorizar la intervención, realizado el sondeo arqueológico y evaluados sus resultados.

Régimen para las innovaciones: Cuando se lleven a cabo innovaciones de planeamiento, incluidas actuaciones urbanísticas (AU) y de transformación urbanística (ATU), en cuyo ámbito se incluyan terrenos con zonificación arqueológica de tipo 2, se podrá optar por realizar los **sondeos arqueológicos** descritos en el apartado anterior **con carácter previo a la ordenación** de la actuación, adaptando la misma a los resultados obtenidos.

Las parcelas que, en base a lo anterior, hayan sido muestreadas de forma suficiente, podrán quedar exentas de realizar nuevos sondeos en el trámite de otorgamiento de las licencias y/o autorizaciones consecuentes.

EXPEDIENTE :: 2023015079	FRMANTE - FECHA
Fecha: 16/10/2023	RAFAEL SANCHEZ GARCIA-SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 12/12/2024
Hora: 00:00	serialNumber=S2633002E.CNS-Sello de tiempo TS@ - @firma.OU=Secretaría General de Administración Digital
Unid. reg. REGISTRO GENERAL	O=Secretaría de Estado de Función Pública.C=ES - 12/12/2024 10:49:56



Zonificación arqueológica TIPO 3

Yacimientos incluidos

Comprende espacios en los que se presupone la existencia de restos arqueológicos, donde la autorización de ciertas actuaciones requiere el control arqueológico de los movimientos de tierra.

La Zonificación arqueológica de tipo 3 engloba espacios **próximos a un yacimiento arqueológico** (detectado en superficie o presumido fundadamente) para los que existe documentación bibliográfica o arqueológica que pueda **presuponer la existencia de restos arqueológicos** de interés que se encuentren enterrados y ocultos.

Se ha seguido la fórmula de zonificación más amplia, al objeto de **evitar riesgos innecesarios** a los bienes patrimoniales.

Condiciones generales

Actuaciones permitidas: En esta zona puede realizarse todas las actuaciones urbanísticas o edificatorias permitidas por el planteamiento urbanístico. No obstante, cuando las actuaciones lleven aparejada la ejecución de movimientos de tierra, su realización se encuentra **condicionada al régimen de autorizaciones** contemplado.

Llevan aparejada la **ejecución de movimientos de tierra** todas aquellas actuaciones urbanísticas y edificatorias para cuya ejecución se requieran desmontes, abancalamientos, excavaciones, explanaciones y aquellos otros incluidos en los actos sujetos a licencia urbanística contemplados en el artículo 291.b) del RGLISTA.

No será necesario el control arqueológico de movimiento de tierras por reforma interior o renovación de instalaciones en obras menores en edificaciones.

Régimen de autorizaciones: De forma posterior al otorgamiento de las licencias y autorizaciones pertinentes, y con carácter simultáneo a la ejecución de los movimientos de terreno autorizados, se llevará a cabo un **control arqueológico de movimiento de tierras** en la modalidad preventiva (según definición y procedimientos establecidos en la LPHA y el RAA, recogidos en el capítulo siguiente), pudiendo darse dos supuestos:

► **Control arqueológico negativo:** En el supuesto de que las labores de control resulten infructuosas, el solar o los terrenos afectados quedarán libres de servidumbre o cargas de este tipo, pudiendo proseguirse con la ejecución de la licencia otorgada.

En este caso se desafectará, exclusivamente, la superficie intervenida, manteniéndose la protección de tipo 3 para el resto del ámbito.

► **Control arqueológico positivo:** En el supuesto de que durante las labores de control se observen objetos y restos materiales que posean los valores propios del Patrimonio Histórico Andaluz, estos se considerarán *hallazgos casuales*, rigiéndose por lo dispuesto para ello en el artículo 50 de la LPHA.

La aparición de hallazgos casuales (...) deberá ser notificada inmediatamente a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o al Ayuntamiento correspondiente, quien dará traslado a dicha Consejería en el plazo de veinticuatro horas. En ningún caso se podrá proceder sin la autorización y supervisión previa de la Consejería competente a la remoción de los bienes hallados.

En este caso, en adelante, la zona pasará a considerarse bajo la protección de la Zonificación arqueológica de tipo 2, debiendo aplicarse las condiciones generales y específicas de este tipo.

EXPEDIENTE :: 2023015079
 Fecha: 16/10/2023
 Hora: 00:00
 Und. reg. REGISTRO GENERAL

FRMANTE - FECHA
 RAFAEL SANCHEZ GARCIA-SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 12/12/2024
 serialNumber=S2833002E.CN-Sello de tiempo TS@ - @firma.OU=Secretaría General de Administración Digital
 O=Secretaría de Estado de Función Pública.C=ES - 12/12/2024 10:49:56
 #Firmación/Definición PDF-ACTEBDO.FE/623241284

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código DT78003806A700C7MFMV8X807J2 en la Sede Electrónica de la Entidad



CAPÍTULO 2.

Actividades arqueológicas

SECCIÓN 1.

Tipos de actividades arqueológicas

Por remisión a conceptos mencionados en el régimen de autorizaciones, se establece la siguiente tipología de actividades arqueológicas, según quedan definidas en el RAA:

Será necesaria la **previa autorización de la Consejería competente** en materia de patrimonio histórico para la realización, entre otras, de las siguientes actividades arqueológicas: excavaciones y prospecciones arqueológicas, análisis de estructuras emergentes y reproducción y estudio del arte rupestre.

1. Excavaciones arqueológicas: se entiende por excavación arqueológica, tanto terrestre como subacuática, "la remoción de tierra y el análisis de estructuras realizadas con metodología científica, destinada a descubrir e investigar toda clase de restos históricos o paleontológicos, así como los componentes geomorfológicos relacionados" (artículo 2 del RAA)

- **Excavación arqueológica extensiva:** aquella en la que predomina la amplitud de la superficie a excavar, con el fin de permitir la documentación completa del registro estratigráfico y la extracción controlada de los vestigios arqueológicos o paleontológicos.
- **Sondeo arqueológico:** remoción de tierras con predominio de la profundidad sobre la extensión, con el fin de permitir una documentación exhaustiva del registro estratigráfico y la extracción controlada de los restos arqueológicos.

Salvo causas justificadas, se entiende que la finalidad del sondeo estratigráfico es la de agotar el depósito arqueológico hasta su máxima profundidad.

- **Control arqueológico de movimiento de tierras:** el seguimiento de las remociones de terreno realizadas tanto por medios mecánicos como manuales según las características del lugar, con el objeto de comprobar la existencia de restos arqueológicos o paleontológicos y permitir su documentación y la recogida de bienes muebles.

La realización del control arqueológico de movimientos de tierra está sujeto a **declaración responsable** en la que se realice una descripción de la actuación y se manifieste que la dirección de la actividad cumple con los requisitos legales y reglamentarios previstos. Esta en ningún caso exime de cumplir con las restantes obligaciones reglamentarias referidas al desarrollo de la actividad arqueológica y al pronunciamiento sobre sus resultados por parte de la Consejería competente.

2. Prospecciones arqueológicas: "la exploración superficial y sistemática sin remoción de tierra realizada con metodología científica, tanto terrestre como subacuática, dirigida al estudio, investigación o detección de vestigios arqueológicos o paleontológicos" (artículo 2 del RAA) También tendrá tal consideración el uso de instrumentos y técnicas que permitan detectar objetos y estructuras por debajo del nivel del suelo: teledetección, métodos geofísicos, detectores de metales...

3. Análisis arqueológico de estructuras emergentes: "la aplicación a las estructuras y elementos que forman o han formado parte de un edificio de la metodología arqueológica mediante las técnicas que le son propias" (artículo 2 del RAA).

4. Reproducción y estudio directo del arte rupestre: "el conjunto de trabajos orientados a la investigación y documentación gráfica de los motivos figurados y sus soportes" (artículo 2 del RAA).

EXPEDIENTE :: 2023015079	FRMANTE - FECHA
Fecha: 16/10/2023	RAFAEL SANCHEZ GARCIA-SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 12/12/2024
Hora: 00:00	serialNumber=S283302E.CNS-Sello de tiempo TS@ - @firma.OU=Secretaría General de Administración Digital
Und. reg. REGISTRO GENERAL	O=Secretaría de Estado de Función Pública.C=ES - 12/12/2024 10:49:56
	La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código DTFF8003806A700C7MFMV9X807J2 en la Sede Electrónica de la Entidad
	Aprobación definitiva por ACERBO P.ED/23/12/24



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800306A700C7MFMV9X807J2 en la Sede Electrónica de la Entidad

FRMANTE - FECHA

RAFAEL SANCHEZ GARCIA-SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 12/12/2024
 serialNumber=S283302E.CN=Sello de tiempo TS@ - @firma.OU=Secretaría General de Administración Digital
 O=Secretaría de Estado de Función Pública.C=ES - 12/12/2024 10:49:56

APROBACIÓN DEFINITIVA POR ACUERDO P.6/23/21/284

EXPEDIENTE :: 2023015079
 Fecha: 16/10/2023
 Hora: 00:00
 Und. reg: REGISTRO GENERAL

- **Trabajos de campo** propiamente dichos, que se tradujeron en la **confirmación selectiva y efectiva** de todas las superficies afectadas por las nuevas propuestas desarrolladas, especialmente aquellas que presentan condiciones favorecedoras de la ocupación en épocas pretéritas.

- El grueso de los trabajos de campo se efectuó mediante **prospección arqueológica exhaustiva**, debidamente autorizada por la Consejería competente en materia de cultura.

El objeto de esta prospección fue el de **completar los datos ya conocidos** e identificar en la medida de lo posible todo yacimiento situado en Rincón de la Victoria que hubiera dejado evidencias superficiales de su presencia.

- En el ámbito de los trabajos derivados de las prospecciones, se realizó el **encuadre cronológico y cultural** de todo el material observado, al objeto de **aproximar los yacimientos a su realidad histórica**, documentación gráfica, fotográfica y recopilación de datos.

El objeto de ello fue el de realizar una catalogación documental rigurosa de los yacimientos localizados, así como la inclusión de los diferentes enclaves en las medidas de protección necesarias para salvaguardar futuras actuaciones urbanísticas.

El presente Catálogo **extrae la información fundamental aportada en la Carta Arqueológica** (en su versión actualizada realizada en el año 2018), sintetizando los aspectos básicos para el conocimiento de cada yacimiento en sus distintos aspectos descriptivos, estado de conservación y grado de protección que se le asigna.

Como consecuencia de todo ello, se identifican **27 Zonas Arqueológicas**, compuestas por uno o varios polígonos con diferentes tipos de protección.

Denominación del bien	Tipo 1	Tipo 2	Tipo 3
ZA01. Cuevas de El Cantal y Cuevas del Tesoro-Higuerón y de la Victoria (BIC)	X	X	X
ZA02. Loma del cementerio		X	
ZA03. Los Bravos		X	
ZA04. Yacimiento de Bezmiliana (BIC)	X	X	X
ZA05. Villa Romana de Torre de Benagalbón (BIC)	X	X	X
ZA06. Jarales Alto		X	X
ZA07. Era empedrada		X	X
ZA08. Necrópolis megalítica de Correviejas (BIC)	X		
ZA09. Alquería de Rosales		X	X
ZA10. Los Pilonos			X
ZA11. Parque Victoria		X	
ZA12. Camino del Tunante		X	
ZA13. Caserón del arroyo del Tunante		X	
ZA14. Cerro Capitana		X	
ZA15. Alquería de Albenda (BIC)	X		
ZA16. Alquería de los Rivas		X	X
ZA17. Alquería del arroyo Granadillas		X	
ZA18. La Torrecilla (BIC)	X		
ZA19. Alquería de Alique		X	X
ZA20. Cuesta del Algarrobo		X	
ZA21. Alquería de Almacharejo		X	X
ZA22. Garcés			X
ZA23. Pizarro			X
ZA24. Villalobos		X	X
ZA25. Bonilla Alta		X	
ZA26. Cortijo Félix		X	
ZA27. Lagarillo Alto		X	





Torreón de Albenda

TÍTULO 3 | Patrimonio etnológico y arquitectónico

Tal y como se define en el artículo 61.1 LPHA, el **patrimonio etnológico** está formado por *"los parajes, espacios, construcciones o instalaciones vinculados a formas de vida, cultura, actividades y modos de producción propios de la comunidad de Andalucía"*.

Forman parte del **patrimonio arquitectónico**, por su parte, *"todos aquellos edificios, espacios libres, infraestructuras, conjuntos urbanos... que se consideran representativos de la cultura andaluza desde el punto de vista histórico, artístico, social y científico"*.

CAPÍTULO 1. Niveles de protección

Partiendo de las definiciones anteriores, debe tenerse en cuenta que existen muchos bienes que conjugan al mismo tiempo valores tanto etnológicos como arquitectónicos, por lo que ambos tipos de bienes se han unificado a efectos de su Catalogación e inclusión en fichas.

Para la protección de este patrimonio etnológico y arquitectónico se han definido tres grados de protección: **protección máxima** (Grado A), **protección media** (Grado B) o **protección mínima** (Grado C).

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E8003806A700C7M9V8X807J2 en la Sede Electrónica de la Entidad

FRMANTE - FECHA

RAFAEL SANCHEZ GARCIA-SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 12/12/2024
 serialNumber=S283302E.CN=Sello de tiempo TS@ - @firma.OU=Secretaría General de Administración Digital
 O=Secretaría de Estado de Función Pública.C=ES - 12/12/2024 10:49:56

EXPEDIENTE :: 2023015079
 Fecha: 16/10/2023
 Hora: 00:00
 Und. reg. REGISTRO GENERAL

Protección máxima **GRADO A**

Bienes incluidos

Comprende aquellos bienes que deben ser conservados íntegramente por su carácter singular y monumental, preservando todas sus características arquitectónicas histórico-artísticas.

La protección máxima (grado A) engloba los bienes que cuentan con valores históricos, artísticos, arquitectónicos, etnográficos... de **singular relevancia**, merecedores de una protección integral al manifestarse como elementos urbanos singulares y caracterizadores de su entorno.

Dentro de este nivel se incluyen, por un lado, los edificios y construcciones inscritos o declarados en el **Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz** como Bien de Interés Cultural. Esta protección se extenderá automáticamente a aquellos bienes inmuebles que con posterioridad a la aprobación del presente Catálogo sean declarados BIC en la tipología de Monumento.

Se incluyen además aquellos otros bienes que, no estando en las circunstancias administrativas anteriores, se incorporan por ser piezas de notable interés del Patrimonio Histórico Andaluz, al constituirse como **elementos insustituibles e irrepetibles**.

La **relación de bienes** sometidos a este grado de protección se expresa en el capítulo 3 del presente título (así como en los planos que acompañan a la memoria) y engloban, entre otros, a los edificios incluidos en el PGOU vigente con grado de protección máxima. Las condiciones de edificación y usos que establece el PGOU para estos bienes se corresponde con las condiciones generales que a continuación se señalan.

Condiciones generales

Condiciones de actuación: En los bienes incluidos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) como **BIC** solo pueden realizarse actuaciones dirigidas a su **conservación, mantenimiento y custodia, de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores** (artículo 14 de la LPHA) con las prohibiciones establecidas en el artículo 33 de la LPHA.

En el resto de los bienes incluidos en este tipo de protección se permiten: **obras de acondicionamiento, obras de conservación y mantenimiento, obras de consolidación y obras de rehabilitación y restauración** (atendiendo a las definiciones de cada tipo de obra incluidas en el capítulo 2 del presente título, y con las condiciones particulares de cada ficha). En los **cuerpos o elementos añadidos** al bien se permitirán, además, las **obras de reforma y demolición**, salvo que por el paso del tiempo estos añadidos sean significativos de otras épocas históricas, en cuyo caso no se permitirá la demolición. En el caso de que estos añadidos desvirtúen la unidad arquitectónica original, solo se permitirán las obras de demolición. Las partes suprimidas quedarán debidamente documentadas.

Condiciones de uso: En las actuaciones sobre estos bienes se permite el mantenimiento de los **usos previstos** en el PGOU vigente (o en el instrumento de ordenación urbanística que lo sustituya) **o los existentes**, salvo en el caso de que alguno de estos resultase ser inconvenientes para la conservación de las características del bien que motivaron su catalogación.

Condiciones de autorización: En los bienes incluidos en el CGPHA como **BIC**, el régimen de autorización será el establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y en los artículos 44 y siguientes del RPPPHA. En los bienes no incluidos, la efectiva realización de las obras permitidas en las *condiciones de actuación* están sujetas a previa **licencia urbanística** cuando modifiquen el aspecto exterior del bien, no pudiendo entenderse incluidas en ninguno de los supuestos del artículo 138 de la LISTA o del artículo 293 del RGLISTA (actos sujetos a declaración responsable).

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E8003806A700C7MFM98X807J2 en la Sede Electrónica de la Entidad
<p>FRMANTE - FECHA</p> <p>RAFAEL SANCHEZ GARCIA-SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 12/12/2024</p> <p>serialNumber=S283302E.CNS-Sello de tiempo TS@ - @firma.OU=Secretaría General de Administración Digital</p> <p>O=Secretaría de Estado de Función Pública.C=ES - 12/12/2024 10:49:56</p> <p>APROBACIÓN DEFINITIVA POR ACUERDO F.616234712847</p>
<p>EXPEDIENTE :: 2023015079</p> <p>Fecha: 16/10/2023</p> <p>Hora: 00:00</p> <p>Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>



Protección media

GRADO **B**

Bienes incluidos

Comprende aquellos bienes que, por su valor arquitectónico o etnológico o su implantación en la estructura urbana, deben ser protegidos, controlando las actuaciones que sobre ellos se hagan e impidiendo su desaparición o su sustitución.

La protección media (grado B) engloba los bienes de interés arquitectónico y/o etnológico que poseen **valores culturales suficientes**, y deben mantenerse con especial respeto científico de sus características singulares y de los elementos o partes que lo componen, por ser expresión significativa de una época socioeconómica concreta o por formar parte del recuerdo de la historia local.

Ello es especialmente significativo para los bienes etnológicos, que se entienden como elementos identificativos de un modo de vida tradicional, pero no como una suma de partes o elementos singulares, sino como elementos que, en conjunto, conforman un **sistema global**, por lo que deberá asegurarse el mantenimiento de dicho sistema y la vinculación al lugar donde se encuentran. La protección se entenderá realizada sobre el **conjunto del edificio y/o bienes que lo conforman** y la parcela donde se ubica según la definición catastral en el momento de la aprobación del Catálogo.

La **relación de bienes** sometidos a este grado de protección se expresa en el capítulo 3 del presente título (así como en los planos que acompañan a la memoria) y engloban, entre otros, a los edificios incluidos en el PGOU vigente con grado de protección media. Las condiciones de edificación y usos que establece el PGOU para estos, se corresponde con las condiciones generales que a continuación se señalan.

Condiciones generales

Condiciones de actuación: De forma general, en los bienes incluidos en este grado de protección se permiten: **obras de reforma general, parcial y menor, obras de acondicionamiento, obras de conservación y mantenimiento y obras de rehabilitación y restauración** (atendiendo a las definiciones de cada tipo de obra incluidas en el capítulo 2 del presente título, y con las condiciones particulares de cada ficha).

Las **obras de ampliación** podrán permitirse previo **Estudio de Detalle** que realice un análisis pormenorizado de las alternativas de ampliación, siempre que se asegure el mantenimiento de las condiciones del bien que motivaron su catalogación. La ampliación formará una unidad parcelaria, arquitectónica y funcional con el bien existente, y **no podrá realizarse** si se produce el menoscabo de su interés arquitectónico ni de su contemplación actual desde el entorno inmediato o lejano.

En los **cuerpos o elementos añadidos** al bien original se permitirán, además, **obras de demolición**, salvo que por el paso del tiempo estos añadidos sean significativos de otras épocas históricas. Las partes que se supriman quedarán debidamente documentadas.

Condiciones de uso: En las actuaciones sobre estos bienes se permiten todos los **usos permitidos** en el PGOU vigente (o en el instrumento de ordenación urbanística que lo sustituya) o los **existentes**, siempre y cuando la implantación de dichos usos no requiera actuaciones que resulten ser inconvenientes para la conservación de las características del bien que motivaron su catalogación.

Condiciones de autorización: La efectiva realización de las obras permitidas en las *condiciones de actuación* están sujetas a previa **licencia urbanística** cuando modifiquen el aspecto exterior del bien, no pudiendo entenderse incluidas en ninguno de los supuestos del artículo 138 de la LISTA o del artículo 293 del RGLISTA (actos sujetos a declaración responsable).

Protección mínima

GRADO **C**

Bienes incluidos

Comprende bienes que no tienen, por sí mismos, un valor patrimonial relevante, pero en los que deben controlarse las actuaciones a realizar por pertenecer a ámbitos que sí poseen interés a nivel de conjunto o por situarse en el entorno de otros bienes protegidos.

La protección mínima (grado C) engloba dos tipos de bienes:

- Los bienes que, no teniendo valor relevante por sí mismos, se **integran armónicamente en entornos de otros bienes protegidos**, contribuyendo a definir y mejorar los caracteres que de estos últimos se pretende conservar. En estos casos, la no protección de los primeros podría resultar en un menoscabo en la contemplación de los segundos, ya sea desde su entorno inmediato o lejano.
- Los **conjuntos urbanos** en los que se manifiestan valores que trascienden más allá de la consideración individual de cada uno de los bienes incluidos, ya sea por el tipo de edificaciones que lo integran, por la imagen exterior que ofrecen al espacio público, por su trama urbana o cualquier otra circunstancia análoga, en los que, en aras al mantenimiento de sus valores de conjunto, deben **controlarse las actuaciones** que en ellos se autoricen.

La **relación de bienes** sometidos a este grado de protección se expresa en el capítulo 3 del presente título (así como en los planos que acompañan a la memoria) y engloban, entre otros, a los edificios incluidos en el PGOU vigente con grado de protección mínima. Las condiciones de edificación y usos que establece el PGOU para estos, se corresponde con las condiciones generales que a continuación se señalan.

Condiciones generales

Condiciones de actuación: De forma general, en los bienes incluidos en este grado de protección se permiten las **obras de primer establecimiento, reforma, mejora, reparación y demolición** (atendiendo a las definiciones de cada tipo de obra incluidas en el capítulo 2 del presente título, y con las condiciones particulares de cada ficha).

Condiciones de uso: En las actuaciones sobre estos bienes se permiten todos los **usos permitidos** en el PGOU vigente (o en el instrumento de ordenación urbanística que lo sustituya), o los **existentes**, siempre que la implantación de dichos usos no requiera actuaciones que resulten ser inconvenientes para la conservación de las características del bien que motivaron su catalogación.

Condiciones de autorización: La efectiva realización de las obras permitidas en las *condiciones de actuación* están sujetas a previa **licencia urbanística** cuando modifiquen el aspecto exterior del bien, no pudiendo entenderse incluidas en ninguno de los supuestos del artículo 138 de la LISTA o del artículo 293 del RGLISTA (actos sujetos a declaración responsable).

En las obras de primer establecimiento y en todas aquellas en las que se **modifique el aspecto exterior** del bien (volumetría, disposición de huecos, materiales constructivos de cubiertas o fachadas, etcétera), la documentación técnica que se presente para la solicitud de la autorización administrativa (proyecto, memoria descriptiva y gráfica...) deberá ir acompañada de un **Estudio de Integración**, que justifique la integración de las obras pretendidas con la composición y el estilo del conjunto, de acuerdo con las condiciones particulares establecidas en cada ficha. Este estudio deberá incluir imágenes renderizadas, fotomontajes u otros desde diferentes puntos de vista, con el suficiente grado de detalle para valorar dicha integración. La autorización administrativa podrá ser **denegada** cuando la documentación aportada en dicho estudio se considere insuficiente o cuando de esta se desprenda que la actuación pretendida no queda suficientemente integrada en el conjunto.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E8003806A700C7MFMV8X807J2 en la Sede Electrónica de la Entidad

FRMANTE - FECHA

RAFAEL SANCHEZ GARCIA-SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 12/12/2024
 serialNumber=S263302E.CN=Seño de tiempo TS@ - @firma.OU=Secretaría General de Administración Digital
 O=Secretaría de Estado de Función Pública.C=ES - 12/12/2024 10:49:56

EXPEDIENTE :: 2023015079
 Fecha: 16/10/2023
 Hora: 00:00
 Und. reg. REGISTRO GENERAL



CAPÍTULO 2.

Tipos de obras

A los efectos de una mejor definición de las actuaciones permitidas en cada nivel de protección, por remisión a conceptos previamente mencionados, se establece la definición de cada tipo de obra, referidas a las construcciones incluidas en los bienes inmuebles.

A tales efectos, se entiende por **bien inmueble** "la parcela o porción de suelo de una misma naturaleza, enclavada en un término municipal y cerrada por una línea poligonal que delimita, a tales efectos, el ámbito espacial del derecho de la propiedad de un propietario o de varios pro indiviso y, en su caso, las construcciones emplazadas en dicho ámbito, cualquiera que sea su dueño, y con independencia de otros derechos que recaigan sobre el inmueble".

Se entiende por **construcciones**:

- Las edificaciones, sean cualesquiera los materiales de que estén contruidos y el uso a que se destinen, siempre que se encuentren unidos permanentemente al suelo y con independencia de que se alcen sobre su superficie o se hallen enclavados en el subsuelo y de que puedan ser transportados o desmontados (para la definición de *edificación* se estará a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación).
- Las instalaciones industriales, comerciales, deportivas, de recreo, agrícolas, ganaderas, forestales y piscícolas, de transformación agrícola o industrial, defensivas, de recursos hídricos, etcétera.
- Las obras de urbanización y de mejora, tales como las explanaciones, y las que se realicen para el uso de los espacios descubiertos (como los espacios anejos o accesorios a los edificios e instalaciones).

Las obras permitidas para cada grado de protección son las siguientes, debiendo atenderse, en todo caso, a las condiciones particulares establecidas en las fichas individualizadas:

Grado de protección: **A B C**

1. PRIMER ESTABLECIMIENTO	1.1. Obras de nueva construcción			
	1.2. Obras de sustitución			
	1.3. Obras de reconstrucción			

2. REFORMA	2.1. Obras de ampliación		*	
	2.2. Obras de reforma general			
	2.3. Obras de reforma parcial			
	2.4. Obras de reforma menor			

3. MEJORA	3.1. Obras de acondicionamiento			
-----------	---------------------------------	--	--	--

4. REPARACIÓN	4.1. Obras de conservación y mantenimiento			
	4.2. Obras de consolidación			
	4.3. Obras de rehabilitación			
	4.4. Obras de restauración			

5. DEMOLICIÓN	5.1. Obras de demolición total			
	5.2. Obras de demolición parcial			

Obras permitidas en cada grado de protección

(*) En los casos y con los requisitos establecidos en las condiciones generales

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E8003806A700C7MFM9X807J2 en la Sede Electrónica de la Entidad

FRMATE - FECHA

RAFAEL SANCHEZ GARCIA-SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 12/12/2024

serialNumber=S283302E.CNS-Sello de tiempo TS@ - @firma.OU=Secretaría General de Administración Digital

O=Secretaría de Estado de Función Pública.C=ES - 12/12/2024 10:49:56

APROBACIÓN DEFINITIVA POR ACUERDO PLURIPARTITIVO

EXPEDIENTE :: 2023015079

Fecha: 16/10/2023

Hora: 00:00

Und. reg: REGISTRO GENERAL



1. Obras de primer establecimiento

Las obras de primer establecimiento son aquellas que dan lugar a la **creación de una construcción** en un bien inmueble, bien sea en la totalidad de la parcela o en una parte. Cuando estas obras se permitan, deberá atenderse a las condiciones particulares establecidas en la ficha individualizada del bien. Comprende los siguientes subtipos de obras:

- ▶ **Obras de nueva construcción:** Son aquellas obras mediante las que se construye, total o parcialmente, en un solar (o parte del mismo) libre de construcciones.
- ▶ **Obras de sustitución:** Son aquellas obras mediante las que se demuele una construcción existente de forma total o parcial y en su lugar se levanta una nueva construcción, con características formales, materiales, usos... diferentes a los de la construcción original.
- ▶ **Obras de reconstrucción:** Son aquellas obras encaminadas a volver a construir una construcción ya derruida, que se encuentra desaparecida de forma total o parcial, reproduciendo en el mismo lugar las características formales, materiales, usos... de la construcción original. A efectos de este Catálogo, toda actuación sobre una edificación preexistente que carezca de cubierta y muros perimetrales tendrá la consideración de reconstrucción.

Se realizan sobre construcciones que constan de un **buen estado de conservación**, es decir, que cuentan con las condiciones adecuadas de habitabilidad, seguridad y salubridad, en los que las obras que se pretenden realizar no se entienden necesarias sino opcionales.

Las obras de reforma podrán alterar la funcionalidad del edificio, manteniendo los elementos de valor y las características esenciales de la construcción existente que motivaron su catalogación, con las condiciones particulares que se establezcan en las fichas individualizadas de cada bien.

Según los elementos afectados se distinguen los siguientes subtipos de obras:

- ▶ **Obras de ampliación:** Son aquellas obras en las que la reorganización constructiva de la construcción se efectúa sobre la base de un **aumento de la superficie construida** original, que puede ser por:
 - Remonte o adición de una o más plantas sobre las existentes.
 - Entreplanta o construcción de forjados intermedios en zonas en las que, por su altura, lo permite la edificación actual.
 - Colmatación o construcción de nueva planta que se sitúa en los espacios libres no edificados del solar.
- ▶ **Obras de reforma general:** Son aquellas obras de reforma en las que **se mantiene la envolvente exterior del edificio** (fachadas exteriores y cubierta en la primera crujía) y la disposición de los forjados de la primera crujía, en las que se permiten intervenciones en el resto de la edificación con obras de sustitución, de acuerdo con las ordenanzas particulares y las condiciones particulares que se establezcan en las fichas individualizadas.

2. Obras de reforma

Las obras de reforma son aquellas encaminadas a realizar **modificaciones en las construcciones existentes** afectando a diferentes elementos según el tipo de reforma: a elementos concretos de la construcción, a la organización general de la edificación o su estructura, a la distribución, etcétera.

La conservación de la fachada y la cubierta se entiende sin ningún tipo de demolición o reconstrucción, salvo en caso de elementos añadidos posteriores ajenos al carácter original de estas que carezcan de valor, en cuyo caso se permitirá de demolición de estos elementos.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800306A700C7M9V8X807J2 en la Sede Electrónica de la Entidad

FRMANTE - FECHA

RAFAEL SANCHEZ GARCIA-SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 12/12/2024
 serialNumber=S263302E.CNS-Selo de tiempo TS@ - @firma.OU=Secretaría General de Administración Digital
 O=Secretaría de Estado de Función Pública.C=ES - 12/12/2024 10:49:56

EXPEDIENTE :: 2023015079
 Fecha: 16/10/2023
 Hora: 00:00
 Und. reg. REGISTRO GENERAL



EXPEDIENTE :: 2023015079	FRMANTE - FECHA
Fecha: 16/10/2023	RAFAEL SANCHEZ GARCIA-SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 12/12/2024
Hora: 00:00	serialNumber=S283302E.CNS-Sello de tiempo TS@ - @firma.OU=Secretaría General de Administración Digital
Und. reg. REGISTRO GENERAL	O=Secretaría de Estado de Función Pública.C=ES - 12/12/2024 10:49:56
	La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código (D7E8D03B6A700C7M9V8X8D7J2 en la Sede Electrónica de la Entidad



3. Obras de mejora

Las obras de mejora (u **obras de acondicionamiento**) son aquellas encaminadas a **mejorar o transformar las condiciones de habitabilidad** de una construcción o de parte de la misma para su adecuación al uso al que se vaya a destinar.

Estas obras no son necesarias ni urgentes pues, al contrario que las obras de reparación, no responden a la necesidad de enmendar un menoscabo producido en el bien, sino que pueden venir motivadas por motivos turísticos o culturales o para optimizar sus condiciones de habitabilidad, salubridad y seguridad. Pueden ser, entre otras, las obras destinadas a introducir, sustituir o modernizar servicios, instalaciones, elementos constructivos...

► **Obras de reforma parcial:** Son aquellas obras en las que, además de lo dispuesto para las obras de reforma general, **se conservan los elementos fundamentales de la disposición tipológica**, así como todos aquellos elementos definidores de la estructura arquitectónica del bien: organización alrededor de patios, situación de escaleras, sistema de crujiás, jardines, etcétera.

En este tipo de obras se permiten demoliciones que no afecten a estos elementos definidores y su sustitución por nueva edificación.

► **Obras de reforma menor:** Son aquellas obras que **afectan a elementos puntuales del bien:** redistribución puntual de la tabiquería interior, sustitución de elementos constructivos puntuales como barandillas u otros elementos de fachada, pintura exterior, etcétera.

En este tipo de obras, al igual que en las obras de reforma general y parcial, deben conservarse los elementos fundamentales del aspecto exterior del edificio y de su disposición tipológica y elementos definidores de la estructura arquitectónica del bien.

4. Obras de reparación

Las obras de reparación son aquellas encaminadas a **enmendar los menoscabos producidos** en una construcción, que se pueden deber, bien a causas fortuitas o accidentales, o bien al natural uso del bien o el paso del tiempo.

Cuando afecten a elementos de la construcción que conforman su aspecto exterior (cubiertas, fachadas, carpinterías...) y derivado de la reparación deba sustituirse alguno de estos elementos, deberán utilizarse para ello materiales y técnicas constructivas tradicionales similares a los originales y compatibles con los del bien, evitando los que desvirtúen su apariencia. Si se añadiesen materiales o partes indispensables, estas deberán ser reconocibles y evitar las confusiones miméticas. Cuando estas obras se permitan, además, deberá atenderse a las condiciones particulares establecidas en la ficha individualizada del bien.

Según la causa y el alcance de la reparación, se distinguen los siguientes subtipos de obras:

► **Obras de conservación y mantenimiento:** Son aquellas obras en las que el menoscabo producido en el bien se ocasiona en el tiempo **por su natural uso**.

Su finalidad es mantener el buen estado del bien con sus características originales, recuperando las condiciones de habitabilidad, seguridad y salubridad perdidas (sin que estas impidieran su utilización) y sin que las obras impliquen incrementar la ocupación ni el volumen de la construcción, alterar la estructura portante, la estructura arquitectónica o distribución, ni alterar su función o uso.

Se incluyen en este tipo de obras, entre otras análogas, el cuidado y afianzamiento de cornisas y volados, la limpieza o reposición de canalones y bajantes, los revocos de fachada, la pintura, reparación de cubierta, el saneamiento de conducciones, etcétera.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 078003086A700C7M9V8X807J2 en la Sede Electrónica de la Entidad	
EXPEDIENTE :: 2023015079	FRMANTE - FECHA
Fecha: 16/10/2023	RAFAEL SANCHEZ GARCIA-SECRETARIO GENERAL-ACC TAL - 12/12/2024
Hora: 00:00	serialNumber=S283302E.CNS-Selo de tiempo TS@ - @firma.OU=Secretaría General de Administración Digital
Unid. reg. REGISTRO GENERAL	O=Secretaría de Estado de Función Pública.C=ES - 12/12/2024 10:49:56



► **Obras de consolidación:** Son aquellas obras que tienen por objeto el afianzamiento, refuerzo o sustitución de **elementos dañados de la estructura** portante del edificio.

Las reparaciones pueden oscilar entre la reproducción literal de los elementos dañados, hasta su permuta por otros de análogas características que atiendan únicamente a la estabilidad del inmueble (pilares, vigas, forjados, elementos de cimentación, etcétera).

► **Obras de restauración:** Son aquellas obras en las que se pretende recuperar las condiciones de habitabilidad, seguridad y salubridad perdidas que impedían la utilización del bien pero **manteniendo la función o uso original del bien**. Su objetivo es la recuperación del estado *histórico* del edificio y/o la adecuación y puesta en valor de los elementos originales.

Las obras incluidas en esta definición no podrán ser otras que las que aclaren la lógica del proceso acumulativo de arquitecturas en el tiempo. En ellas se reproducirá con fidelidad la estructura arquitectónica, las fachadas, cubiertas, los elementos ornamentales, etcétera.

La **eliminación de elementos** estructurales de cualquier tipo sólo podrá realizarse con el fin definido para este tipo de obras, y únicamente en el caso de suponer añadidos que contribuyan a la degradación del edificio.

► **Obras de rehabilitación:** Las obras de reparación tienen el carácter de *rehabilitación* cuando se pretende recuperar las condiciones de habitabilidad, seguridad y salubridad perdidas que impedían la utilización del bien, **dotándolo de una nueva función o uso** que sea compatible con los elementos y valores originales del inmueble, respetando en todo caso su estética y valor histórico, y no pudiendo incrementar su ocupación o volumen.

La **adaptación al nuevo uso** previsto puede incluir, además de las condiciones de las obras de restauración, redistribuciones que respeten la localización de patios, zaguanes, escaleras, orden tipológico... y demás elementos caracterizadores de su valor.

5. Obras de demolición

Las obras de demolición son aquellas en las que dan lugar a la **eliminación de una construcción** en un bien inmueble. Se distinguen los siguientes subtipos:

► **Obras de demolición total:** Son aquellas obras que resultan en la eliminación total de lo construido.

► **Obras de demolición parcial:** Son aquellas obras que suponen, únicamente, la eliminación de una parte de lo construido.

La supresión de elementos constructivos puntuales y su sustitución por nuevos elementos no se entenderán como obras de demolición cuando formen parte de obras de reforma, mejora o reparación, siempre que se realicen con las condiciones que para estas se definen.



Cortijo Pizarro

CAPÍTULO 3.

Bienes incluidos en las fichas

El **Plan Director del Patrimonio Histórico** de Rincón de la Victoria fue redactado en el año 2020. En su elaboración se llevó a cabo un estudio que permitió alcanzar un grado de conocimiento suficiente de los elementos a incluir, a través de:

- Análisis de **documentación previa** (la bibliográfica, la procedente de archivos, informes, documentos de planeamiento previo...)
- Comprobación *científica* de su **trascendencia patrimonial**, mediante:
 - Su protección legal como BIC o inclusión en la Carta Arqueológica Municipal, como principal registro existente.
 - El valor de su significado histórico colectivo por encima de su efecto estético estimado individualmente.
 - La primacía del valor social frente al sentido de propiedad.
 - Posibilidades de estudio y disfrute por parte de la población.
- Visita y consiguiente **estudio in situ** de todos los elementos susceptibles de tener algún valor patrimonial.

En la relación de los elementos seleccionados se procuró incluir aquellos más representativos de los diferentes tipos existentes, bien por su propio valor o por ser testimonio de otros que ya han desaparecido.

El presente Catálogo **extrae la información fundamental aportada por el Plan Director**, sintetizando los aspectos básicos para el conocimiento de cada bien en su descripción, conservación y *valoración patrimonial*. Se han considerado **10 tipos de valores** que pueden existir en los bienes incluidos, ligados al concepto más amplio de *valor patrimonial*

► **Valor histórico:** tiene en cuenta la datación y su repercusión local para conformar un elemento determinante en la configuración de la memoria colectiva, como resultado de historias sociales, culturales...

► **Valor arquitectónico:** tiene en cuenta aspectos físicos del edificio: tipología, composición arquitectónica, elementos singulares exteriores (portadas, balcones, cornisas...) o interiores (patios, escaleras, arcos...), materiales o relaciones entre las partes constituyentes del inmueble.

► **Valor etnológico:** tiene en cuenta tipologías relacionadas con usos, oficios o actividades tradicionales, que conforman elementos inmateriales de saber popular.

► **Valor urbano y morfológico:** considera el carácter estructurante del bien sobre la trama urbana, en la medida en que este contribuye a la generación del tejido urbano inmediatamente próximo o distante.

► **Valores ambientales:** considera la situación del elemento a proteger en un entorno de indudable valor paisajista o su constitución como parte integrante del tejido a cuya generación a contribuido. A este respecto se tendrán en cuenta sus valores visuales, estudiando cómo determinadas construcciones contribuyen a la percepción del entorno característico en el que se insertan y a su identificación como un conjunto.

► **Valor de autenticidad:** tiene en cuenta su constitución como un documento histórico fiable, sin alteraciones que desvirtúen su enseñanza y sabiduría.

► **Valor cultural:** considera la identificación de la sociedad en su patrimonio como símbolo de identidad local, nacional, mundial...

► **Valor artístico:** tiene en cuenta el reconocimiento de características estéticas y de expresividad ligadas a la cultura artística que las ha generado.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E8003806A700C7M9V8X807J2 en la Sede Electrónica de la Entidad
FRMANTE - FECHA
RAFAEL SANCHEZ GARCIA-SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 12/12/2024 serialNumber=S283302E.CNS-Sello de tiempo TS@ - @firma.OU=Secretaría General de Administración Digital O=Secretaría de Estado de Función Pública.C=ES - 12/12/2024 10:49:56
EXPEDIENTE :: 2023015079 Fecha: 16/10/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E8003806A700C7MFMV8X807J2 en la Sede Electrónica de la Entidad

EXPEDIENTE :: 2023015079
Fecha: 16/10/2023
Hora: 00:00
Und. reg. REGISTRO GENERAL

FORMANTE - FECHA
RAFAEL SANCHEZ GARCIA-SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 12/12/2024
serialNumber=S283302E.CNS-Selo de tiempo TS@ - @firma.OU=Secretaría General de Administración Digital
O=Secretaría de Estado de Función Pública.C=ES - 12/12/2024 10:49:56

APROBACIÓN DEFINITIVA POR ACUERDO FRENTE A LA LEY

► **Valor económico:** considera no solo el valor vinculado al propio objeto sino a la economía que puede generar a su alrededor.

► **Valor de integración y simbiosis en el medio ambiente:** considera su valor como documento histórico íntimamente ligado al entorno, fruto de la sabia combinación de la materia disponible a su alrededor, según sistemas constructivos y técnicas artesanales sostenibles creados por la mano de sus residentes en el transcurso de diversas generaciones que responden a una estricta finalidad.

De este modo, en el **Catálogo de bienes etnológicos y arquitectónicos** habrá ocasiones en los que los bienes incluidos contengan uno de estos valores o la suma de varios de ellos. Conviene aclarar que la cuantificación de estos valores se establece en el seno del ámbito espacial del Catálogo (el municipio de Rincón de la Victoria) siendo conscientes de que algunos de los elementos incorporados no serían de suficiente interés en otros enclaves de distinto carácter patrimonial.

Se identifican **70 fichas de Bienes Etnológicos y/o Arquitectónicos**, que recogen la combinación de varios elementos con diferentes tipos de protección, entre los que se distinguen los siguientes tipos de elementos:

- **Arquitectura defensiva:** Torres, fortalezas...
- **Lugares de culto:** ermitas, iglesias...
- **Viviendas de arquitectura tradicional:** cortijos, casillas, haciendas, así como conjuntos históricos de viviendas de arquitectura tradicional.
- **Recursos hídricos:** pozos, albercas, fuentes, alcubillas, norias, acequias, acueductos...
- **Transformación agrícola:** eras, lagares, molinos, hornos, albarradas...
- **Transformación industrial:** minas.
- **Otros:** estaciones ferroviarias y otros elementos asociados, espacios públicos representativos, escuelas-capilla...

Se han considerado los bienes que a continuación se relacionan y que se encuentran grafiados en las fichas:

Denominación del bien	Grado A	Grado B	Grado C
EA01. Barrio de pescadores de La Cala			X
EA02. Plaza Gloria Fuertes		X	X
EA03. Hacienda el Cercadillo		X	
EA04. Ermita de la Virgen del Carmen		X	X
EA05. Hacienda Manila		X	
EA06. Iglesia Nuestra Señora del Rosario	X		
EA07. Hacienda San Antonio		X	
EA08. Apeadero de La Cala	X		
EA09. Torre de El Cantal (BIC)	X		X
EA10. Portada de Los Olivos		X	
EA11. Barrio de pescadores de Rincón			X
EA12. Iglesia Nuestra Señora de la Victoria	X		X
EA13. Plaza Al-Ándalus		X	X
EA14. Apeadero de Rincón de la Victoria	X		
EA15. Castillo de Bezmiliana (BIC)	X		
EA16. Casa-Fuerte de Bezmiliana (BIC)	X		X
EA17. Acueducto de Huerta Julián		X	
EA18. Cortijo Diego Linares		X	
EA19. Acequia de Zamora		X	
EA20. Casilla de peones camineros		X	
EA21. Torre de Benagalbón (BIC)	X		X
EA22. Apeadero de Torre de Benagalbón	X		
EA23. Molino en calle Arco Iris		X	
EA24. Los Rubios		X	

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E800306A700C7MFMV8X807J2 en la Sede Electrónica de la Entidad

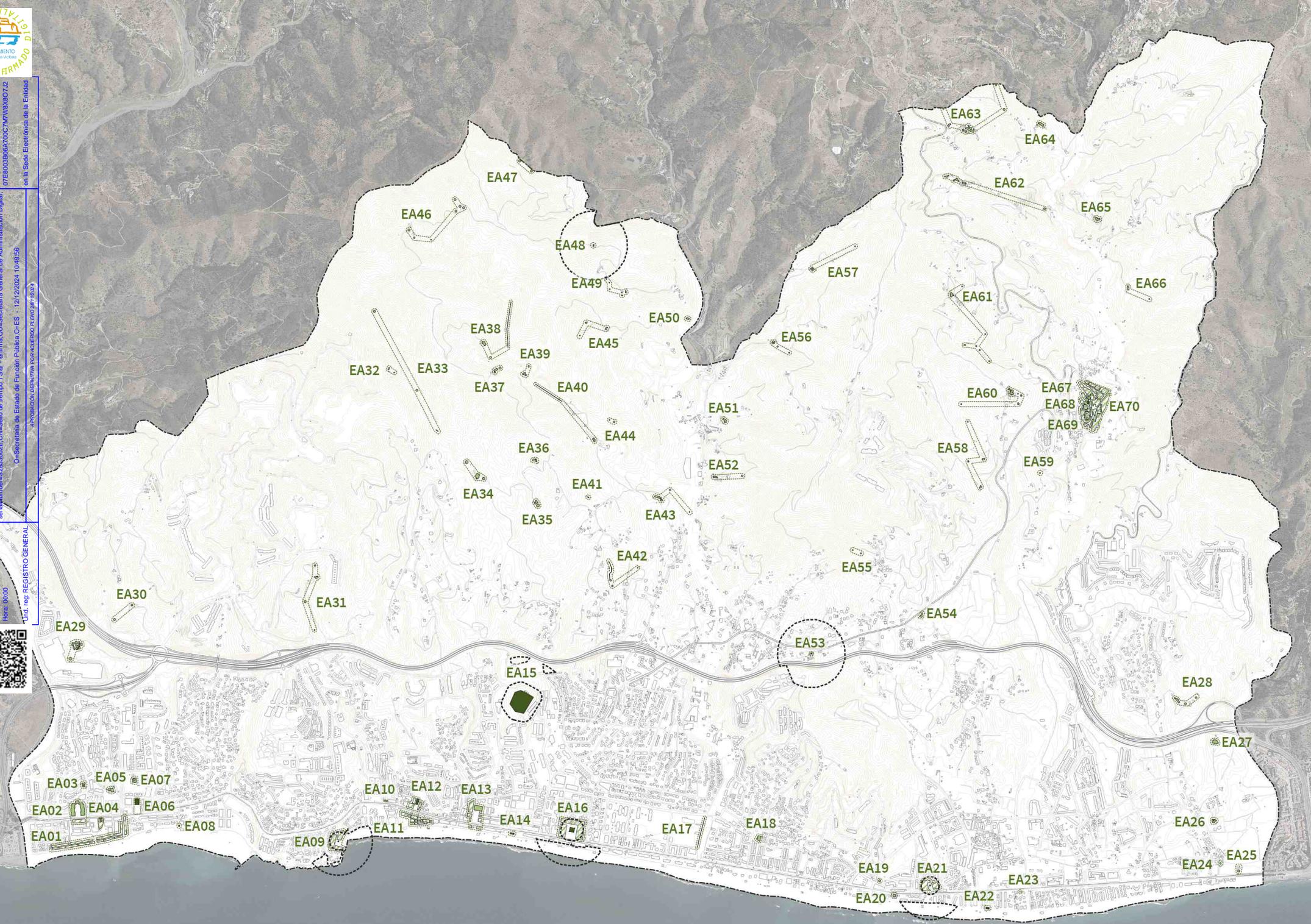
FRMANTE - FECHA
 RAFAEL SANCHEZ GARCIA-SECRETARIO GENERAL-ACCTAL - 12/12/2024
 serialNumber=S283302E.CN=Seal de tiempo TS@ - @firma.OU=Secretaría General de Administración Digital
 O=Secretaría de Estado de Función Pública.C=ES - 12/12/2024 10:49:56

EXPEDIENTE :: 2023015079
 Fecha: 16/10/2023
 Hora: 00:00
 Und. reg. REGISTRO GENERAL



Denominación del bien	Grado A	Grado B	Grado C
EA25. Hacienda Marfil		X	
EA26. La Casa Grande		X	
EA27. Cortijo de Alique		X	
EA28. Almellones Bajo		X	
EA29. Cortijo Pañero		X	
EA30. Lagar de Corre viejas		X	
EA31. Lagar de Rosales		X	
EA32. Lagar de Abraham		X	
EA33. Conjunto Hidráulico Holgado		X	
EA34. Hacienda Holgado		X	
EA35. Lagar de El Lagarillo		X	
EA36. Casa de Cañeone		X	
EA37. Cortijo Cerrogordo		X	
EA38. Lagar de Guirado		X	
EA39. Lagar de Clares		X	
EA40. Lagar de González		X	
EA41. Noria de Rivero		X	
EA42. Conjunto Hidráulico Maimón		X	
EA43. Lagar de lo Cea		X	
EA44. Casa del Tío Deo		X	
EA45. Lo Chino		X	
EA46. Conjunto Hidráulico Capitana		X	
EA47. Conjunto Hidráulico Albenda		X	

Denominación del bien	Grado A	Grado B	Grado C
EA48. Torre de Albenda (BIC)	X		
EA49. Conjunto Hidráulico Cerillar-Maroto		X	
EA50. Casa de Alejandro		X	
EA51. Casa de Molino		X	
EA52. Cortijo Padilla		X	
EA53. La Torrecilla (BIC)	X		
EA54. Escuela-capilla El Acebuchal		X	
EA55. Huerta de los López		X	
EA56. Casa de Ariza		X	
EA57. Bonilla Alta		X	
EA58. Cortijo Cuevas		X	
EA59. Antiguo lavadero de Benagalbón		X	
EA60. Cortijo Pizarro		X	
EA61. Conjunto Hidráulico Villalobos		X	
EA62. Los Millanes		X	
EA63. Los Morenos Alto		X	
EA64. Lagar de Aguirre		X	
EA65. Lagar de El Saltillo		X	
EA66. Lagar de Lo Félix		X	
EA67. Iglesia de la Candelaria	X		
EA68. Maquinaria de Molino		X	
EA69. Molino de Benaoliva		X	
EA70. Núcleo tradicional de Benagalbón			X





EXPEDIENTE :: 2023015079	FRMANTE - FECHA
Fecha: 16/10/2023	RAFAEL SANCHEZ GARCIA-SECRETARIO GENERAL ACCTAL. - 12/12/2024
Hora: 00:00	serialNumber=S283302E.CN-Sello de tiempo TS@ - @firma.OU=Secretaría General de Administración Digital
Und. reg. REGISTRO GENERAL	O=Secretaría de Estado de Función Pública.C=ES - 12/12/2024 10:49:56
	La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código DTE8003866A700C7M9V8X8D7J2 en la Sede Electrónica de la Entidad
	ayuntamiento.rinconde.la.victoria.pdf.accedido.pdf/6123211284



CATÁLOGO | Rincón de la Victoria



AYUNTAMIENTO
RINCÓN DE LA VICTORIA